

CRÓNICA LEGISLATIVA

MAYO-AGOSTO 2007

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA
JORGE ANTONIO QUINDIMIL LÓPEZ
Y GABRIELA ALEXANDRA OANTA*

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES.
2. MERCADO INTERIOR.
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN.
4. POLÍTICA AGRARIA COMÚN.
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN.
6. COMPETENCIA.
7. TRANSPORTES.
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA.
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.
11. POLÍTICA SOCIAL.
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
13. MEDIO AMBIENTE.
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES.
15. ENERGÍA.
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.
17. EMPRESA.
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES.
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESC.
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.

* Profesores Doctores de la Universidad de A Coruña. Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de A Coruña.

INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de mayo a agosto de 2007, y, como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea o, al menos, así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

En el ámbito de la POLÍTICA PESQUERA COMÚN, debemos referirnos al Reglamento de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca (*DO* L 120, 10.05.2007, p. 1). Se trata de un Reglamento que se inscribe dentro de las profundas transformaciones jurídicas operadas en esta materia, iniciadas con los Reglamentos de 2002, referidas ahora al ámbito de la Política de Estructuras. En relación con este acto, cabría mencionar que sus disposiciones son numerosas, amplias y complejas. Disposiciones que dibujan, detalladamente, las vías de aplicación de lo decidido con anterioridad por el legislador comunitario al adoptar el Reglamento marco del Fondo Europeo de Pesca. Y que tratan, fundamentalmente, de las siguientes cuestiones: la estructura y transmisión de los programas operativos, las medidas de pesca, la evaluación de los programas operativos, la información y publicidad, los instrumentos de ingeniería financiera, la gestión, seguimiento y control, las irregularidades, el intercambio electrónico de datos, y los datos personales.

Por otro lado, en lo relativo a la FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS, hay que destacar la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía (*DO* L 162, 22.06.2007, p. 1). El mérito de este Reglamento radica en reunir en un único acto normativo todas las condiciones, las modalidades y los procedimientos para la concesión de ayuda financiera comunitaria, a tenor del art. 155.1 CE, a favor de proyectos de interés común respecto de las redes transeuropeas de transporte y de energía. La adopción del Reglamento objeto de nuestra atención ha sido impulsada por las Conclusiones del Consejo Europeo de Barcelona (15-16 de marzo de 2002) cuando se hizo hincapié en que unas redes de energía y de trans-

portes potentes e integrados representan la columna vertebral del mercado interior, y un mejor uso de las redes existentes y el establecimiento de las conexiones que faltan permitirían aumentar la eficiencia y la competitividad. En relación con ello, hay que apuntar que este planteamiento se enmarca dentro de la Estrategia de Lisboa, tal y como suele aparecer con regularidad en todos los documentos adoptados a partir de entonces. En este Reglamento se deja claro que solamente los proyectos de interés común podrán beneficiarse de esta ayuda financiera, pero siempre y cuando el Derecho comunitario sea plenamente respetado. Además, en el campo del transporte, la subvencionabilidad estará condicionada, también, por el compromiso del solicitante de la ayuda comunitaria y/o, en su caso, del Estado o Estados miembros, a contribuir al proyecto presentado para la obtención de ayudas financieras comunitarias, movilizando, si procede, fondos privados. Las solicitudes de ayuda financiera comunitaria en estos campos se presentarán a la Comisión. Lo podrán hacer bien uno o varios Estados miembros, o bien las Organizaciones internacionales, las empresas comunes u organismos o empresas públicas o privadas, siempre y cuando dispongan del consentimiento del Estado o Estados miembros interesados. La ayuda financiera comunitaria que se prevé en este Reglamento podría conocer una de las seis siguientes formas: *en primer lugar*, subvenciones para estudios o trabajos; *en segundo lugar*, subvenciones referidas al transporte destinadas a trabajos en el marco de los sistemas de pagos por disponibilidad; *en tercer lugar*, reducciones del tipo de interés por los préstamos concedidos por el BEI u otras entidades financieras públicas o privadas; *en cuarto lugar*, contribución financiera a las previsiones y asignación de capital para las garantías emitidas por el BEI con cargo a sus recursos propios, de conformidad con el arreglo al instrumento de garantía de préstamos; *en quinto lugar*, participación en capital de riesgo para fondos de inversión o mecanismos financieros comparables, destinados, prioritariamente, a facilitar el capital de riesgo para proyectos de redes transeuropeas y en los que la inversión del sector privado sea sustancial; y, *en sexto lugar*, contribución financiera a actividades relacionadas con el proyecto de empresas comunes. Por último, mencionar que la dotación financiera para la ejecución de este Reglamento ascenderá, durante el período 2007-2013, a 8.168 millones €, de los cuales 8.013 millones € se destinarán al sector de los transportes de las redes transeuropeas de transporte y energía, y los restantes 155 millones € serán para la sección de energía de las redes transeuropeas de transporte y energía.

Asimismo, en el ámbito de las TELECOMUNICACIONES, destaca, por su actualidad y repercusión mediática, el Reglamento (CE) n.º 717/2007 del PE y del Consejo, de 27 de junio de 2007, relativo a la itinerancia en las redes públicas de telefonía móvil en la Comunidad y por el que se modifica la Directiva 2002/21/CE (DO L 171, 29.6.07, p. 32), y que supone una medida frente a los elevados precios que deben abonar los usuarios de las redes públicas de telefonía móvil, como los estudiantes, los viajeros por asuntos de negocios y los turistas, cuando utilizan su teléfono móvil en un país comunitario distinto del suyo. El Reglamento señala que aunque algunos operadores han introducido tarifas que ofrecen a los clientes condiciones más favorables y precios más bajos, sigue habiendo pruebas de que la relación entre costes y precios no es la que prevalecería en mercados completamente competitivos. En última instancia, la adopción de este instrumento se fundamenta en la creación de un área social, educativa y cultural europea basada en la movilidad de los individuos que facilite la comunicación entre las personas con vistas a construir una verdadera «Europa con los ciudadanos».

Por lo que se refiere al ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA, pueden apuntarse dos avances significativos relativos a la publicación de dos Reglamentos del PE y del Consejo, uno relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («Roma II») (DO L 199, 31.7.07, p. 40) y otro por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía (DO L 199, 31.7.07, p. 1). Ambos Reglamentos se encuadran en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil con repercusión transfronteriza necesaria para el adecuado funcionamiento del mercado interior. En este sentido, el primero de ellos forma parte del programa de medidas comunitarias adoptadas para la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales afirmado por el Consejo Europeo de Tampere de 1999, y que también dio lugar a la aprobación del Reglamento 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (5) (Bruselas I). El segundo de los Reglamentos, tiene también su origen en el Consejo de Tampere, que instó al Consejo y a la Comisión a establecer unas normas de procedimiento comunes para la tramitación simplificada y acelerada de litigios transfronterizos relativos a demandas de escasa cuantía en materia de consumo o de índole mercantil. A continuación, el 30 de noviembre de 2000, el Consejo adoptó un programa conjunto de la Comisión y del Consejo de

medidas para la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales en materia civil y mercantil. El programa se refiere a la simplificación y aceleración de la solución de los litigios transfronterizos de escasa cuantía, y se desarrolló mediante el Programa de La Haya, adoptado por el Consejo Europeo el 5 de noviembre de 2004. A su vez, el 20 de diciembre de 2002, la Comisión aprobó el Libro Verde sobre el proceso monitorio europeo y las medidas para simplificar y acelerar los litigios de escasa cuantía. Dicho Libro Verde inició una consulta para la simplificación y aceleración de los litigios de escasa cuantía. Pues bien, en este contexto, el proceso europeo de escasa cuantía persigue simplificar y acelerar los litigios de escasa cuantía en asuntos transfronterizos, reduciendo los costes mediante un instrumento opcional que se añade a las posibilidades ya existentes en la legislación de los Estados miembros, que deben seguir inalteradas. De igual modo, pretende hacer, asimismo, más sencillo obtener el reconocimiento y la ejecución de una sentencia dictada en el proceso europeo de escasa cuantía en otro Estado miembro.

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

Cabe destacar, ya de entrada, la Decisión de la Comisión, por la que se establece el Grupo europeo de alto nivel sobre seguridad nuclear y gestión de los residuos radiactivos (*DO* L 195, 27.07.2007, p. 44). Su mandato será el de asesorar y asistir a la Comisión en el desarrollo progresivo de unas bases comunes que desemboquen en la adopción de normas europeas en lo referido al mantenimiento y la mejora de las instalaciones nucleares y la gestión segura del combustible irradiado y los residuos radioactivos. Y, además, facilitará las consultas, la coordinación y la cooperación de las autoridades nacionales de reglamentación. Este Grupo de alto nivel estará formado por 27 representantes nacionales de los Estados miembros competentes en estos campos, y por un representante de la Comisión. Aunque, por mayoría simple, este Grupo podrá ampliar el número de las personas que lo componen.

Prosiguiendo con los *asuntos generales*, hay que mencionar, asimismo, la publicación de una Decisión del Consejo, que modifica la Decisión 2001/264/CE por la que se adoptan las normas de seguridad del Consejo (*DO* L 164, 26.06.2007, p. 24); y del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública de la UE (*DO* L 225, 29.08.2007, p. 1).

Por lo que se refiere a las *Agencias y Oficinas comunitarias*, han sido

publicadas tres Decisiones, así: una Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2004/20/CE con objeto de transformar la Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente en la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (DO L 140, 1.06.2007, p. 52); y dos Decisiones del Consejo, relativas a la celebración y la firma respectivamente, en nombre de la Comunidad, de un Acuerdo con la República de Islandia y el Reino de Noruega, sobre las modalidades de participación de estos Estados en la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la UE; y también el correspondiente Acuerdo (DO L 188, 20.07.2007, pp. 15, 17 y 19). Pero, respecto solamente de Europol, hay que mencionar la publicación de las siguientes disposiciones: una Decisión de las Partes contratantes reunidas en el seno del Consejo, por la que se adoptan las normas de aplicación del artículo 6 bis del Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol) (DO L 155, 15.06.2007, p. 78); una Decisión del Consejo de Administración de Europol, por la que se aprueban las condiciones y los procedimientos establecidos por Europol para adaptar los importes mencionados en el apéndice de la Decisión del Consejo de Administración de Europol, de 16 de noviembre de 1999, relativa a los impuestos aplicables a los sueldos y emolumentos pagados a los miembros del personal de Europol en beneficio de Europol (DO L 196, 28.07.2007, p. 49); una Decisión del Consejo, relativa a la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol) (DO L 200, 1.08.2007, p. 47) y también un Addendum a la misma (DO L 201, 2.08.2007, p. 15); y, por último, la normativa financiera que se aplica a Eurojust (DO L 226, 30.08.2007, p. 30).

Respecto del régimen de los *funcionarios* y *agentes* de la UE, has sido publicados un Reglamento y dos Decisiones, a saber: una Decisión por la que se adaptan los sueldos base y las indemnizaciones aplicables al personal de Europol (DO L 153, 14.06.2007, p. 30); un Reglamento por el que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a la remuneración de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas (DO L 165, 27.06.2007, p. 1); una Decisión por la que se adaptan las indemnizaciones previstas en la Decisión 2003/479/CE relativa al régimen aplicable a los expertos y militares nacionales destinados en comisión de servicio en la Secretaría General del Consejo (DO L 173, 3.07.2007, p. 27).

Finalmente, en el ámbito de los *nombramientos*, hay que señalar la publicación de una Decisión del Consejo, sobre las disposiciones prácticas

y de procedimiento aplicables al nombramiento por esta Institución de dos miembros del Consejo de selección y del Comité de seguimiento y asesoría para la acción comunitaria «Capital Europea de la Cultura» (DO L 122, 11.05.2007, p. 39). También cabe mencionar los siguientes nombramientos efectuados durante este cuatrimestre para diferentes Instituciones, Órganos y Agencias de la UE: *Tribunal de Primera Instancia* (DO L 114, 1.05.2007, pp. 26 y 27; DO L 139, 31.05.2007, p. 32); *Comité de las Regiones* (DO L 132, 24.05.2007, pp. 33 y 34; DO L 140, 1.06.2007, p. 47; DO L 141, 2.06.2007, p. 74; DO L 151, 13.06.2007, p. 32; DO L 176, 6.07.2007, p. 23; DO L 200, 1.08.2007, p. 46); *Comité Económico y Social Europeo* (DO L 141, 2.06.2007, p. 75; DO L 192, 24.07.2007, p. 25; DO L 201, 2.08.2007, p. 14); *Europol* (DO L 132, 24.05.2007, p. 35); *Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria* (DO L 157, 19.06.2007, p. 17); *Agencia de Abastecimiento de Euratom* (DO L 190, 21.07.2007, p. 15).

2. MERCADO INTERIOR

Por lo que se refiere al *derecho de establecimiento y libre prestación de servicios*, hay que mencionar dos Reglamentos y una Directiva, a saber: una Directiva del PE y del Consejo, por la que se deroga la Directiva 71/304/CEE del Consejo, relativa a la suspensión de las restricciones a la libre prestación de servicios en el sector de los contratos administrativos de obras y a la adjudicación de contratos administrativos de obras por medio de agencias o sucursales (DO L 154, 14.06.2007, p. 22); un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2245/2002 de ejecución del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo sobre los dibujos y modelos comunitarios a raíz de la adhesión de la CE al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales (DO L 193, 25.07.2007, p. 13); un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2246/2002 relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), a raíz de la adhesión de la CE al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales (DO L 193, 25.07.2007, p. 16).

En el ámbito de la *libre circulación de mercancías*, debemos señalar una Decisión del PE y del Consejo, que modifica la Directiva 2002/2/CE por la que se modifica la Directiva 79/373/CEE del Consejo relativa a la

circulación de los piensos compuestos (*DO L 154*, 14.06.2007, p. 23). Por su parte, la Comisión ha adoptado una Decisión que modifica por segunda vez la Decisión 2005/263/CE por la que se autoriza a los Estados miembros a establecer determinadas excepciones, de conformidad con la Directiva 94/55/CE del Consejo, con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera (*DO L 169*, 29.06.2007, p. 64). En cuanto a los *obstáculos técnicos*, la Comisión ha adoptado una Decisión modificativa de la Decisión 2003/43/CE por la que se establecen las clases de reacción al fuego para determinados productos de construcción en lo que respecta a los tableros derivados de la madera (*DO L 131*, 23.05.2007, p. 21).

Y, en lo relativo a la *aproximación de legislaciones en el ámbito del mercado interior*, mencionar una Decisión del PE y del Consejo, por la que se deroga la Directiva 68/89/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de clasificación de madera sin transformar (*DO L 163*, 23.06.2007, p. 16), y una Directiva procedente de estas mismas Instituciones comunitarias, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (*DO L 184*, 14.07.2007, p. 17).

3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos estos actos bajo los siguientes apartados: cuestiones generales, acuerdos comerciales, nomenclatura arancelaria y arancel aduanero común, cuestiones relativas al régimen de importación, y a la aplicación de la cláusula democrática.

En relación con las CUESTIONES GENERALES, se publicó un Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 2007/2000 por el que se introducen medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de estabilización y asociación de la Unión Europea (*DO L 125*, 15.5.07, p. 1); así como la Decisión del PE y del Consejo por la que se establece un programa de acción para la aduana en la Comunidad (Aduana 2013) (*DO L 154*, 14.6.07, p. 25).

En cuanto a los ACUERDOS COMERCIALES, además de los acuerdos en sectores específicos analizados en los correspondientes apartados de esta Crónica, se han publicado sendos Reglamentos y Decisiones del Consejo relativos a la celebración de un acuerdo con Canadá al amparo del

artículo XXIV, apartado VI del GATT (*DO L 169*, 29.6.07, p. 1, 53); a la aplicación de Acuerdos en forma de Actas Aprobadas, en virtud del artículo XXVII, con Brasil y Tailandia, por lo que se refiere a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L 138*, 30.5.07, p. 1), y a la modificación de las concesiones con respecto a la carne de aves de corral (*DO L 138*, 30.5.07, p. 10); y a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Ucrania sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos (*DO L 178*, 6.7.07, p. 22). Cabe destacar también la publicación de dos decisiones de Comités mixtos creados, respectivamente, en virtud del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Albania, por otra, por la que se adopta su Reglamento interno, incluidos los términos de referencia y estructura de los grupos de trabajo CE-Albania (*DO L 140*, 1.6.07, p. 55); y en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 15 de junio de 2007, relativa a las modificaciones de los apéndices del anexo 5 (*DO L 173*, 3.7.07, p. 31).

En materia de NOMENCLATURA ARANCELARIA Y ESTADÍSTICA y ARANCEL ADUANERO COMÚN, se han publicado un Reglamento del Consejo por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L 119*, 9.5.07, p. 1); y otro de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 32/2000 del Consejo a fin de tener en cuenta las modificaciones del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L 145*, 7.6.07, p. 12).

Asimismo, se publicaron diversos Reglamentos de la Comisión relativos a la *clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada* (*DO L 153*, 14.6.07, p. 1; *DO L 153*, 14.6.07, p. 6; *DO L 196*, 28.7.07, p. 31-39).

En materia de REGLAS DE ORIGEN Y DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS, sólo se publicó un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 980/2005 relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (*DO L 141*, 2.6.07, p. 4).

Por lo que se refiere al régimen de IMPORTACION, además de los actos específicos de los ámbitos de la cooperación al desarrollo o de la seguridad alimentaria, entre otros, comentados en los apartados correspon-

dientes, se han adoptado diversos actos relativos a *derechos y regímenes comunes, certificados de importación y condiciones específicas o especiales para la importación* de determinados productos. En concreto, el Consejo adoptó dos Reglamentos: uno que modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca (*DO L 166, 28.6.07, p. 4*); y otro relativo a la gestión de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos de Ucrania (*DO L 178, 6.7.07, p. 1*). También la Comisión adoptó un Reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de aplicación de los derechos de importación adicionales en el sector de la leche y de los productos lácteos (*DO L 119, 9.5.07, p. 7*)

En materia de *medidas antidumping* se han publicado, como suele ser habitual, numerosos Reglamentos del Consejo relativos al establecimiento, ampliación, exención, suspensión, derogación y gestión de derechos antidumping definitivos y provisionales y, en su caso, percepción definitiva de derechos provisionales, sobre las importaciones de determinado maíz dulce en grano preparado o conservado originario de Tailandia (*DO L 159, 20.6.07, p. 14*), de determinados sillines originarios de la República Popular China (*DO L 160, 21.6.07, p. 1*), de ferromolibdeno originarias de la República Popular China (*DO L 190, 21.7.07, p. 1*), de dihidromircenol originario de la India (*DO L 196, 28.7.07, p. 3*), de urea originaria de Rusia (*DO L 198, 31.7.07, p. 4*), de ropa de cama de algodón originarias de Pakistán (*DO L 202, 3.8.07, p. 1*), de ferrosilicio originario de la República Popular China, Egipto, Kazajistán, la Antigua República Yugoslava de Macedonia y Rusia (*DO L 223, 29.8.07, p. 1*).

Asimismo, se han publicado los siguientes Reglamentos del Consejo y Decisiones de la Comisión en materia de *procedimientos antidumping y antisubvención*: Reglamento por el que se da por concluida la reconsideración provisional de las medidas antidumping establecidas por el Reglamento (CE) n.º 1910/2006, sobre las importaciones de equipos de cámaras de televisión originarios de Japón, y se derogan las medidas antidumping impuestas por el Reglamento (CE) n.º 1910/2006 (*DO L 198, 31.7.07, p. 1*); Decisión por la que se aceptan los compromisos ofrecidos con respecto al procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinado maíz dulce en grano preparado o conservado originario de Tailandia (*DO L 159, 20.6.07, p. 42*); Decisión por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de fibras sinté-

ticas discontinuas de poliéster originarias de Malasia y Taiwán y se libran los importes garantizados por los derechos provisionales impuestos (*DO L 160*, 21.6.07, p. 30); Decisión de la Comisión que deroga la Decisión 2005/704/CE, por la que se acepta un compromiso ofrecido en relación con un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados ladrillos de magnesia originarios de la República Popular China (*DO L 164*, 26.6.07, p. 32); Decisión por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de dihidromircenol originario de la India (*DO L 196*, 28.7.07, p. 45); Decisión por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados equipos de cámaras originarios de Japón (*DO L 198*, 31.7.07, p. 32).

En cuanto a los *contingentes arancelarios* se publicaron un Reglamento del Consejo y otros cuatro de la Comisión relativos, respectivamente, a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de importación de carne de vacuno congelada del código NC 0202 y productos del código NC 02062991 (del 1 de julio de 2007 al 30 de junio de 2008) (*DO L 123*, 12.5.07, p. 26); a la modificación del Reglamento (CE) n.º 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (*DO L 166*, 28.6.07, p. 1); a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario de importación de embutidos originarios de Islandia (*DO L 172*, 30.6.07, p. 48); y a la apertura de contingentes arancelarios anuales aplicables a la importación desde Turquía de determinadas mercancías que resultan de la transformación de productos agrícolas incluidos en el Reglamento (CE) n.º 3448/93 del Consejo (*DO L 183*, 13.7.07, p. 5).

En cuanto al SISTEMA DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS GENERALIZADAS, se publicó un Reglamento de la Comisión por el que se retira a la República de Chile de la lista de países beneficiarios que figura en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 980/2005, relativo a la aplicación de un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (*DO L 133*, 25.5.07, p. 12).

Por último, en relación con la aplicación de la CLÁUSULA DEMOCRÁTICA, se publicó un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2368/2002 del Consejo por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (*DO L 141*, 2.6.07, p. 56).

4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Como viene siendo habitual, durante este cuatrimestre ha sido publicado un gran número de actos referidos a esta materia. Actos que agruparemos en tres grandes apartados: perspectiva general, legislación sectorial por OCM, y ayudas a los cultivos y a los productores.

En primer lugar, y desde una *perspectiva general*, debemos señalar la publicación por la Comisión de nueve Reglamentos relativos a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas (*DO* L 119, 9.05.2007, p. 5; *DO* L 150, 12.06.2007, pp. 3 y 4; *DO* L 183, 13.07.2007, p. 4; *DO* L 192, 24.07.2007, p. 11; *DO* L 217, 22.08.2007, p. 22; *DO* L 219, 24.08.2007, p. 7; *DO* L 227, 31.08.2007, pp. 27 y 29), y de un Reglamento que anula el registro de una denominación registrada en el registro de las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas (*DO* L 210, 10.08.2007, p. 26). Asimismo, han sido publicados otros Reglamentos más, procedentes también de la Comisión, a saber: por el que se aprueban modificaciones que no son de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas «Baena» (DOP) (*DO* L 129, 17.05.2007, p. 10); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1555/96 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los tomates, los albaricoques, los limones, las ciruelas, los melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas, las peras y las uvas de mesa (*DO* L 139, 31.05.2007, p. 17); por el que se adapta el Reglamento (CEE) n.º 2237/77, relativo a la ficha de explotación que debe utilizarse para el registro de las rentas de las explotaciones agrícolas, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía (*DO* L 174, 4.07.2007, p. 3); por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1859/82 relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas (*DO* L 179, 7.07.2007, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 917/2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 797/2004 del Consejo, relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura (*DO* L 182, 12.07.2007, p. 5); que modifica y corrige el Reglamento (CE) n.º 1913/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen agromonetario del euro en el sector agrario (*DO* L 193,

25.07.2007, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 824/2000 por el que se establecen los procedimientos de aceptación de los cereales por los organismos de intervención y los métodos de análisis para la determinación de la calidad (*DO L 195, 27.07.2007, p. 3*); que modifica el Reglamento (CE) n.º 917/2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 797/2004 del Consejo relativo a las medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura (*DO L 207, 8.08.2007, p. 3*); por el que se aprueban modificaciones menores del pliego de condiciones de una denominación incluida en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [Noix du Périgord (DOP)] (*DO L 207, 8.08.2007, p. 5*); que modifica el Reglamento (CE) n.º 796/2004 por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (*DO L 216, 21.08.2007, p. 3*); que modifica los Reglamentos (CE) n.º 800/1999 y (CE) n.º 2090/2002 en lo que respecta a los controles en el ámbito de las restituciones por exportación de productos agrícolas (*DO L 226, 30.08.2007, p. 9*).

Prosiguiendo con los aspectos generales propios de la PAC, cabría señalar las siguientes nueve Decisiones de la Comisión: la primera, por la que se exime al Reino Unido de determinadas obligaciones relativas a la comercialización de semillas de plantas hortícolas con arreglo a la Directiva 2002/55/CE del Consejo (*DO L 119, 9.05.2007, p. 48*); la segunda, sobre la determinación de los excedentes de productos agrícolas distintos del azúcar y las consecuencias financieras de su eliminación en relación con la adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia (*DO L 138, 30.05.2007, p. 14*); la tercera, por el que se establece una excepción para el ejercicio contable de 2006 a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n.º 1915/83 con respecto al plazo de envío de las fichas de explotación (*DO L 146, 8.06.2007, p. 17*); la cuarta, por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el anexo del Reglamento n.º 79/65/CEE del Consejo en lo relativo a las circunscripciones de Rumanía (*DO L 146, 8.06.2007, p. 18*); la quinta, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2771/1999 en lo que atañe a la entrada en almacén de la mantequilla

de intervención puesta a la venta (*DO* L 159, 20.06.2007, p. 36); la sexta, por el que se aprueban modificaciones que no son de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [Esrom (IGP)] (*DO* L 160, 21.06.2007, p. 10); la séptima, por la que se modifica el anexo XII, apéndice B, del Acta de adhesión de 2003 por lo que respecta a determinados establecimientos del sector cárnico de Polonia (*DO* L 166, 28.06.2007, p. 24); la octava, por la que se modifica el anexo XII, apéndice B, del Acta de adhesión de 2003 por lo que respecta a determinados establecimientos del sector cárnico de Polonia (*DO* L 212, 14.08.2007, p. 3); y, la novena, que modifica la Decisión 2005/307/CE por la que se autoriza un método de clasificación de canales de porcino en Letonia (*DO* L 218, 23.08.2007, p. 10). Por otro lado, hay que mencionar tres Decisiones adoptadas por la Comisión en lo referido a las medidas transitorias aplicables a Bulgaria y Rumanía, a saber: por la que se modifica la Decisión 2007/30/CE en lo relativo a las medidas transitorias para determinados productos lácteos obtenidos en Bulgaria (*DO* L 114, 1.05.2007, p. 16); por la que se establecen medidas transitorias que eximen del cumplimiento de la Directiva 2002/53/CE del Consejo, con motivo de la adhesión de Bulgaria, por lo que respecta a la comercialización de variedades de semillas de *Helianthus annuus* que no han sido evaluadas como resistentes a *Orobanche* spp. (*DO* L 122, 11.05.2007, p. 59); que modifica la Decisión 2007/31/CE, por la que se establecen medidas transitorias sobre el envío desde Bulgaria a otros Estados miembros de determinados productos de los sectores cárnico y lácteo incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO* L 150, 12.06.2007, p. 8). Además, cabe indicar un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) n.º 1227/2000 en lo que respecta a la disposición transitoria referente a las asignaciones financieras para Bulgaria y Rumanía destinadas a la reestructuración y reconversión (*DO* L 201, 2.08.2007, p. 7), y una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 2007/31/CE, por la que se establecen medidas transitorias sobre el envío desde Bulgaria a otros Estados miembros de determinados productos de los sectores cárnico y lácteo incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO* L 220, 25.08.2007, p. 22).

En lo referido a la *agricultura ecológica*, han sido publicados un Re-

glamento y una Decisión de la Comisión, a saber: una Decisión por la que se modifican las Decisiones 2001/689/CE, 2002/739/CE, 2002/740/CE, 2002/741/CE y 2002/747/CE al objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a determinados productos (DO L 173, 3.07.2007, p. 29); un Reglamento que modifica el anexo II del Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (DO L 181, 11.07.2007, p. 10).

En segundo lugar, en relación con la *legislación sectorial por OCM*, hay que mencionar diversas disposiciones: en el *sector de las semillas y las plantas* (DO L 116, 4.05.2007, p. 3; DO L 175, 5.07.2007, p. 37; DO L 194, 26.07.2007, p. 9; DO L 195, 27.07.2007, p. 29); en el *sector del lúpulo* (DO L 117, 5.05.2007, p. 6); en el *sector de las patatas* (DO L 122, 11.05.2007, p. 57; DO L 156, 16.06.2007, p. 1); en el *sector del vino* (DO L 123, 12.05.2007, p. 1; DO L 132, 24.05.2007, p. 3; DO L 132, 24.05.2007, p. 31; DO L 141, 2.06.2007, p. 80; DO L 145, 7.06.2007, p. 18; DO L 196, 28.07.2007, p. 20; DO L 201, 2.08.2007, p. 9; DO L 202, 3.08.2007, p. 10; DO L 215, 18.08.2007, p. 4); en el *sector del azúcar* (DO L 131, 23.05.2007, p. 7; DO L 169, 29.06.2007, p. 22; DO L 196, 28.07.2007, p. 26; DO L 217, 22.08.2007, p. 3); en el *sector de los huevos y las aves de corral* (DO L 132, 24.05.2007, p. 5; DO L 182, 12.07.2007, p. 19); en el *sector de la leche y los productos lácteos* (DO L 133, 25.05.2007, p. 17; DO L 141, 2.06.2007, p. 28; DO L 212, 14.08.2007, p. 15); en el *sector de los cereales* (DO L 138, 30.05.2007, p. 7; DO L 169, 29.06.2007, p. 6); en el *sector de las frutas y las hortalizas* (DO L 157, 19.06.2007, p. 9; DO L 174, 4.07.2007, p. 7; DO L 195, 27.07.2007, p. 33; DO L 201, 2.08.2007, pp. 3 y 6; DO L 217, 22.08.2007, p. 9); en el *sector de la carne* (DO L 161, 22.06.2007, p. 1; DO L 187, 19.07.2007, p. 47; DO L 192, 24.07.2007, p. 19; DO L 217, 22.08.2007, p. 11); en el *sector de las materias grasas* (DO L 161, 22.06.2007, p. 11).

Y, en tercer lugar, por lo que respecta a las *ayudas a los cultivos y a los productores*, como viene siendo habitual en este campo, ha sido publicado un gran número de Reglamentos adoptados por la Comisión: por el que se fija el importe de la ayuda compensatoria para los plátanos producidos y comercializados en la Comunidad en 2006 (DO L 114, 1.05.2007, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1282/2006 por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del Reglamento (CE)

n.º 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a los certificados de exportación y a las restituciones por exportación de leche y productos lácteos y el Reglamento (CEE) n.º 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación (*DO L* 125, 15.05.2007, p. 7); por el que se adaptan varios reglamentos relativos a las restituciones por exportación en el sector de las frutas y hortalizas y de determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas con motivo de la adhesión de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (*DO L* 130, 22.05.2007, p. 3); por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a la concesión de la ayuda comunitaria al almacenamiento privado de determinados quesos durante la campaña de almacenamiento 2007/08 (*DO L* 139, 31.05.2007, p. 10); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2659/94 relativo a las disposiciones que regulan la concesión de ayudas para el almacenamiento privado de quesos Grana Padano, Parmigiano-Reggiano y Provolone (*DO L* 139, 31.05.2007, p. 16); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 795/2004 que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (*DO L* 141, 2.06.2007, p. 31); por el que se fija, para la campaña de comercialización 2007/08, el importe de la ayuda para los melocotones destinados a la transformación (*DO L* 157, 19.06.2007, p. 12); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2707/2000, que establece las modalidades de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo en lo relativo a la concesión de una ayuda comunitaria para el suministro de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares (*DO L* 161, 22.06.2007, p. 31); por el que se fija el importe de la ayuda aplicable a las peras destinadas a la transformación en la campaña de comercialización 2007/08 (*DO L* 161, 22.06.2007, p. 32); por el que se fija el importe final de la ayuda para los forrajes desecados para la campaña de comercialización 2006/07 (*DO L* 193, 25.07.2007, p. 5); por el que se fijan, para la campaña de comercialización 2007/08, el precio mínimo pagadero a los productores de higos secos sin transformar y el importe de la ayuda a la producción de higos secos (*DO L* 200, 1.08.2007, p. 40); por el que se fija, para la campaña de comercialización 2006/07, el importe de la ayuda al almacenamiento de las pasas y los higos secos

sin transformar (*DO L 206*, 7.08.2007, p. 3); por el que se fija, para la campaña de comercialización 2007/08, el precio de compra al que los organismos almacenadores pueden adquirir pasas e higos secos sin transformar (*DO L 206*, 7.08.2007, p. 4); por el que se fijan, para la campaña de comercialización 2007/08, el precio mínimo pagadero a los productores de ciruelas secas y el importe de la ayuda a la producción de ciruelas pasas (*DO L 208*, 9.08.2007, p. 3); por el que se fijan, para la campaña de comercialización 2007/08, los importes de la ayuda al cultivo de uvas destinadas a la producción de determinadas variedades de pasas y de la ayuda a la replantación de vides dañadas por la filoxera (*DO L 217*, 22.08.2007, p. 7). También ha sido publicada una Decisión adoptada por la Comisión, por la que se fijan, para la campaña de comercialización 2007/08, el importe de la ayuda para la diversificación y de la ayuda adicional para la diversificación que se concede en virtud del régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar de la Comunidad (*DO L 116*, 4.05.2007, p. 62).

En cuanto a la *apertura de licitaciones permanentes*, hay que mencionar una serie de Reglamentos adoptados por la Comisión, de carácter modificativo, relativos bien a las cantidades de la licitación permanente para la reventa en el mercado comunitario de cereales que obran en poder de los organismos de intervención de los Estados miembros (*DO L 128*, 16.05.2007, p. 26; *DO L 143*, 6.06.2007, p. 9; *DO L 186*, 18.07.2007, p. 19; *DO L 211*, 11.08.2007, p. 3), o bien para la reventa en el mercado comunitario de cereales que obran en poder de los organismos de intervención de los Estados miembros (*DO L 163*, 23.06.2007, p. 7).

Finalmente, cabe referirse a la publicación, por un lado, de dos Decisiones del Consejo, por las que se aprueba la posición que debe adoptarse, en nombre de la Comunidad, una en el seno del Consejo internacional del azúcar en relación con la prórroga del Acuerdo internacional sobre el azúcar de 1992, y la otra en el seno del Consejo internacional de cereales en relación con la prórroga del Convenio sobre el comercio de cereales de 1995 (*DO L 119*, 9.05.2007, pp. 29 y 30). Y, por otro lado, una Decisión del Comité mixto de Agricultura creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 15 de junio de 2007, relativa a las modificaciones de los apéndices del anexo 5 (*DO L 173*, 3.07.2007, p. 31), y otra Decisión del Comité Mixto CE-Suiza, por la que se rectifica el precio de referencia interior suizo aplicable a la leche entera en polvo (*DO L 218*, 23.08.2007, p. 14).

5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

En este marco, durante este cuatrimestre han sido publicadas diversas disposiciones relativas a la conservación y la gestión de los recursos pesqueros, el régimen de control, la política estructural, la política de mercados, y también a las relaciones exteriores.

Así, por lo que se refiere a *la conservación y la gestión de los recursos pesqueros*, hay que señalar la publicación de nueve Reglamentos del Consejo: el primero, por el que se establece un plan plurianual para la explotación sostenible de la población de lenguado en la parte occidental del Canal de la Mancha (*DO L 122*, 11.05.2007, p. 7); el segundo, por el que se establecen medidas técnicas de conservación de determinadas poblaciones de peces de especies altamente migratorias y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 973/2001 (*DO L 123*, 12.05.2007, p. 3); el tercero, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 41/2007 en lo que se refiere al Plan de recuperación para el atún rojo recomendado por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (*DO L 151*, 13.06.2007, p. 1); el cuarto, por el que se establece un plan plurianual para las pesquerías que explotan las poblaciones de solla y lenguado del Mar del Norte (*DO L 157*, 19.06.2007, p. 1); el quinto, sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura (*DO L 168*, 28.06.2007, p. 1); el sexto, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1941/2006, (CE) n.º 2015/2006 y (CE) n.º 41/2007 en lo relativo a las posibilidades de pesca y las condiciones asociadas aplicables a determinadas poblaciones de peces (*DO L 172*, 30.06.2007, p. 26); el séptimo, por el que se exime a Bulgaria y Rumanía de la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 2371/2002 relativas a los niveles de referencia de las flotas pesqueras (*DO L 175*, 5.07.2007, p. 1); el octavo, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 en lo que se refiere a las redes de enmalle de deriva (*DO L 182*, 12.07.2007, p. 1); y, el noveno, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2371/2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común (*DO L 192*, 24.07.2007, p. 1).

Por otra parte, la Comisión ha adoptado una serie de Reglamentos relativos a la prohibición de la pesca de determinadas especies, pero esto sí solamente en ciertas zonas. Así, para los buques que enarbolan pabellón de España, se ha prohibido la pesca de brosmio (*DO L 123*, 12.05.2007,

p. 22), granadero (*DO L 151*, 13.06.2007, p. 28), fletán negro (*DO L 151*, 13.06.2007, p. 30), caballa (*DO L 181*, 11.07.2007, p. 12) y bacalao (*DO L 219*, 24.08.2007, p. 5). Para los buques que enarbolan pabellón de Portugal, se ha prohibido la pesca de bacalao (*DO L 123*, 12.05.2007, p. 24). Para los buques que enarbolan pabellón de Alemania, se ha prohibido la pesca de arenque (*DO L 129*, 17.05.2007, p. 23), bacalao (*DO L 192*, 24.07.2007, p. 20; *DO L 202*, 3.08.2007, p. 13), gallo (*DO L 219*, 24.08.2007, p. 3) y brosmio (*DO L 227*, 31.08.2007, p. 31). Para los buques que enarbolan pabellón de los Países Bajos, se ha prohibido la pesca de bacalao (*DO L 160*, 21.06.2007, p. 24). Para los buques que enarbolan pabellón de Suecia, se ha prohibido la pesca de bacalao (*DO L 163*, 23.06.2007, p. 14; *DO L 179*, 7.07.2007, p. 36) y lenguado común (*DO L 175*, 5.07.2007, p. 29). Para los buques que enarbolan pabellón del Reino Unido, se ha prohibido la pesca de arenque (*DO L 176*, 6.07.2007, p. 17). Para los buques que enarbolan pabellón de Polonia, se ha prohibido la pesca de bacalao (*DO L 180*, 10.07.2007, p. 3). Para los buques que enarbolan pabellón de Francia, se ha prohibido la pesca de brótola (*DO L 183*, 13.07.2007, p. 21) y bacalao (*DO L 226*, 30.08.2007, p. 3). Para los buques que enarbolan pabellón de Italia, se ha prohibido la pesca de atún rojo (*DO L 226*, 30.08.2007, p. 5). Indicar, asimismo, el Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 41/2007 del Consejo en lo que atañe a los límites de captura de las poblaciones de espadín en aguas de la CE de las zonas CIEM IIa y IV (*DO L 196*, 28.07.2007, p. 22).

Prosiguiendo con las cuestiones referidas a la conservación y la gestión de los recursos pesqueros, cabría mencionar la publicación de dos Reglamentos y dos Decisiones procedentes de la Comisión, a saber: una Decisión sobre la asignación a Bélgica de días de mar adicionales en las zonas CIEM IV, VIIa y VIId (*DO L 129*, 17.05.2007, p. 61); un Reglamento que adapta determinadas cuotas pesqueras para 2007 con arreglo al Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y de las cuotas (*DO L 141*, 2.06.2007, p. 33); un Reglamento por el que se establecen condiciones para la pesca experimental del lanzón del Mar del Norte en 2007 (*DO L 143*, 6.06.2007, p. 14); una Decisión sobre la asignación a Portugal de días de mar adicionales en las divisiones CIEM VIIIc y IXa, excluido el Golfo de Cádiz (*DO L 179*, 7.07.2007, p. 53); una Decisión sobre la asignación al Reino Unido de días de mar adicionales en la divi-

sión CIEM VIIe (DO L 182, 12.07.2007, p. 33); una Decisión sobre la asignación a Irlanda y al Reino Unido de días de mar adicionales con vistas a un proyecto piloto de mejora de datos con arreglo al anexo IIA del Reglamento (CE) n.º 41/2007 del Consejo (DO L 226, 30.08.2007, p. 28).

En relación con *el régimen de control*, hay que señalar la publicación de dos Decisiones de la Comisión: una que modifica la Decisión 2005/429/CE por la que se establece un programa de control específico relativo a la recuperación de poblaciones de bacalao (DO L 160, 21.06.2007, p. 28), y la otra relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos sufragados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y control aplicables a la política pesquera común en 2007 (DO L 217, 22.08.2007, p. 24).

Por lo que respecta a *la política de estructuras*, ha sido publicada, además del Reglamento referido a las disposiciones de aplicación del Reglamento marco del Fondo Europeo de Pesca que ya ha sido objeto de atención en la *Introducción*, una Decisión de la Comisión, por la que se aprueban los regímenes elaborados por Dinamarca, Alemania y el Reino Unido para la suspensión automática de licencias de pesca por causa de infracción (DO L 128, 16.05.2007, p. 49).

En el ámbito de *la política de mercado*, debe señalarse el Reglamento del Consejo, por el que se establece un régimen de compensación de los costes adicionales que origina la comercialización de determinados productos pesqueros de las regiones ultraperiféricas de las Azores, Madeira, las Islas Canarias, la Guayana Francesa y la Reunión (DO L 176, 6.07.2007, p. 1).

En cuanto a *las relaciones exteriores*, debemos mencionar los nuevos Acuerdos de colaboración en el sector pesquero firmados por la CE con la República de Kiribati y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, respectivamente (DO L 205, 7.08.2007, pp. 1, 3, 35 y 36). A tenor de las disposiciones de estos dos Acuerdos, se han concedido posibilidades de pesca a los buques comunitarios en las aguas bajo la soberanía o la jurisdicción tanto de Kiribati como de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe en materia de pesca. En virtud del primero de ellos, habrán posibilidades de pesca para 4 buques cerqueros (el 73 % de las licencias disponibles se corresponde a España, y el 27 % a Francia) y para 12 buques palangreros (de los cuales, 6 serán de España y los otros 6 de Portugal). La contrapartida financiera de la Comunidad tendrá un importe anual de 416.000 € equivalente a un tonelaje de referencia de 6.400 tone-

ladas anuales, y un importe específico de 62.400 € anuales destinados al fomento y la aplicación de iniciativas adoptadas en el marco de la política del sector pesquero de Kiribati. Por otro lado, en relación con el segundo Acuerdo de colaboración firmado por la CE en esta misma materia, hay que indicar que se ha negociado un total de 43 licencias o cuotas para los buques comunitarios, que se reparten de la siguiente manera: 13 licencias para España y 12 licencias para Francia respecto de la pesca atunera (atuneros cerqueros congeladores), y otras 13 licencias para España y 5 para Portugal en cuanto a la pesca atunera (palangreros de superficie). La contrapartida financiera comunitaria ascenderá a 552.500 € equivalente a un tonelaje de referencia de 8.500 toneladas anuales, por una parte, y de un importe específico de 1.105.000 € anuales destinado al fomento y la aplicación de iniciativas adoptadas en el ámbito de la política pesquera de Santo Tomé y Príncipe, por otra parte.

Finalmente, señalar la publicación, por el Consejo, de una Decisión en virtud de la cual las disposiciones del Acuerdo firmado en esta materia con la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe se aplican, con efecto retroactivo, a partir del 1 de junio de 2006, a fin de garantizar el cumplimiento de las actividades pesqueras entre la fecha de expiración del anterior Protocolo por el que se fijaban las posibilidades de pesca frente a las costas de este país hasta la fecha de entrada en vigor del nuevo Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en este nuevo Acuerdo de colaboración (*DO L 205, 7.08.2007, p. 59*). Asimismo, ha sido publicado el Acuerdo en forma de Canje de Notas para la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea para el período del 1 de junio de 2006 al 31 de mayo de 2010 (*DO L 205, 7.08.2007, p. 61*).

Prosiguiendo con la política de relaciones exteriores en lo que hace a la PPC, debemos mencionar la publicación de una Información del Consejo, sobre la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la CE y los Estados Federados de Micronesia (*DO L 115, 3.05.2007, p. 28*) y otra referida a este mismo ámbito entre la Comunidad y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia (*DO L 182, 12.07.2007, p. 37*). Asimismo, han sido publicados el Reglamento sobre la celebración del Acuerdo de colaboración en materia de pesca entre la Comunidad, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca

y el Gobierno Autónomo de Groenlandia, por otra, el Acuerdo en cuestión, y también el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en dicho Acuerdo (*DO* L 172, 30.06.2007, pp. 1, 4 y 9).

Por último, hay que mencionar la publicación de una Decisión del Consejo, que modifica la Decisión 2004/585/CE por la que se crean consejos consultivos regionales en virtud de la política pesquera común (*DO* L 155, 15.06.2007, p. 68).

6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, debemos distinguir entre la actuación de las *empresas*, que pueden constituir Acuerdos (acuerdos entre empresas, decisiones de asociación de empresas y prácticas concertadas; art. 81 CE y art. 53 del Acuerdo EEE), situaciones de posición dominante (explotación de una posición dominante; art. 82 CE) y concentraciones (operaciones de concentración; Reglamento del Consejo 4064/89); y la actuación del *Estado*, que puede conceder ayudas estatales. Y en relación con todos estos supuestos pueden publicarse dos tipos de actos: los de carácter general y las múltiples decisiones de la Comisión relativas a supuestos concretos.

En primer lugar, y con CARÁCTER GENERAL, debemos referirnos a la adopción de un Reglamento de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en el sector pesquero y que modifica el Reglamento (CE) n.º 1860/2004 (*DO* L 193, 25.7.07, p. 6).

En segundo lugar, citaremos las Decisiones referidas a SUPUESTOS CONCRETOS (aplicación administrativa de los actos legislativos), donde la Comisión se pronuncia sobre la actuación de determinadas empresas y sobre ayudas estatales.

- *EMPRESAS*: En esta materia, la Comisión adoptó las siguientes Decisiones relativas a Acuerdos y Concentraciones, respectivamente.—*Acuerdos*. Decisión relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea [Asunto n.º COMP/F/38.456 — Betún (NL)] (*DO* L 196, 28.7.07, p. 40); Decisión relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 65 del Tratado constitutivo de la Comunidad

Europea del Carbón y del Acero (Asunto COMP/F/39.234 — Extra de aleación — Nueva adopción) (*DO* L 182, 12.7.07, p. 31) — *Concentraciones*. Decisión por la que se declara la compatibilidad de una concentración con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE (Asunto COMP/M.3868 — DONG/El-sam/Energi E2) (*DO* L 133, 25.5.07, p. 24); Decisión por la que se declara la compatibilidad de una operación de concentración con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo sobre el EEE (Asunto COMP/M.4215 — Activos Glatfelter/Crompton) (*DO* L 151, 13.6.07, p. 41).

- *AYUDAS DE ESTADO*. La Comisión adoptó las siguientes decisiones en las que se pronuncia sobre la calificación (ayuda de Estado o no; ayuda compatible o no) de una serie de medidas estatales de Alemania (*DO* L 143, 6.6.07, p. 16; *DO* L 151, 13.6.07, p. 26; *DO* L 183, 13.7.07, p. 27; *DO* L 190, 21.7.07, p. 18), Eslovaquia (*DO* L 195, 27.7.07, p. 36), Eslovenia (*DO* L 219, 24.8.07, p. 9), Italia (*DO* L 128, 16.5.07, p. 43; *DO* L 147, 8.6.07, p. 1; *DO* L 183, 13.7.07, p. 41; *DO* L 185, 17.7.07, p. 10; *DO* L 185, 17.7.07, p. 18; *DO* L 187, 19.7.07, p. 22), Polonia (*DO* L 187, 19.7.07, p. 30); Portugal (*DO* L 156, 16.6.07, p. 23; *DO* L 183, 13.7.07, p. 46; *DO* L 219, 24.8.07, p. 25, 30, 36); República Checa (*DO* L 119, 9.5.07, p. 37).

7. TRANSPORTES

Durante este cuatrimestre, han sido publicadas diversas disposiciones relativas al transporte por carretera y por ferrocarril, así como al transporte marítimo y aéreo.

En el ámbito del *transporte por carretera*, cabe señalar la publicación de cinco Reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU), así: uno sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que se refiere a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa, y el otro sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos de motor que tienen al menos cuatro ruedas, en lo que concierne al ruido (*DO* L 137, 30.05.2007, pp. 1 y 68); el tercero, referido a las Prescripciones uniformes para la homologación de: I. Vehículos, por lo que se refiere a la limitación de su velocidad máximo o a su función ajustable de limita-

ción de velocidad. II. Vehículos, por lo que se refiere a la instalación de un dispositivo de limitación de velocidad (DLV) o un dispositivo ajustable de limitación de velocidad (DALV) de un tipo homologado. III. Dispositivo de limitación de velocidad (DLV) y dispositivo ajustable de limitación de velocidad (DALV) (*DO L 158, 19.06.2007, p. 1*); el cuarto, sobre las disposiciones uniformes relativas a la homologación, por una parte, de vehículos de pasajeros impulsados únicamente por un motor de combustión interna o por una cadena de tracción eléctrica híbrida, respecto a la medición de la emisión de dióxido de carbono y el consumo de carburante o bien del consumo de energía eléctrica y la autonomía eléctrica y, por otra, de vehículos de las categorías M_1 y N_1 impulsados únicamente por una cadena de tracción eléctrica, respecto a la medición del consumo de energía eléctrica y la autonomía eléctrica (*DO L 158, 19.06.2007, p. 34*); y, el quinto, que contiene las prescripciones uniformes relativas a la homologación de catalizadores de recambio para vehículos de motor (*DO L 158, 19.06.2007, p. 106*).

Por su parte, también la Comisión Europea ha adoptado dos Reglamentos y tres Directivas, a saber: una Directiva por la que se modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico, la Directiva 70/157/CEE del Consejo, sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de los vehículos de motor (*DO L 155, 15.06.2007, p. 49*); una Directiva por la que se modifica, para adaptarla al progreso técnico, la Directiva 76/756/CEE del Consejo, sobre la instalación de los dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa de los vehículos a motor y de sus remolques (*DO L 157, 19.06.2007, p. 14*); un Reglamento adoptado por esta Institución comunitaria a través del cual se establecen, con arreglo a la Directiva 2006/40/CE del PE y del Consejo, disposiciones administrativas para la homologación CE de tipo de vehículos y un ensayo armonizado para medir las fugas de determinados sistemas de aire acondicionado (*DO L 161, 22.06.2007, p. 33*); una Directiva por la que se modifican los anexos I y III de la Directiva 70/156/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques (*DO L 161, 22.06.2007, p. 60*); y, un Reglamento por el que se pone fin al período transitorio previsto en el Reglamento (CE) n.º 1172/98 del Consejo sobre la relación estadística de los transportes de mercancías por carretera (*DO L 185, 17.07.2007, p. 9*). Por otro lado, el PE y el Consejo han adoptado un Reglamento sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a

las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos (*DO* L 171, 29.06.2007, p. 1), así como una Directiva relativa a la retroadaptación de los retrovisores de los vehículos pesados de transporte de mercancías matriculados en la Comunidad (*DO* L 184, 14.07.2007, p. 25).

Por lo que se refiere al *transporte por ferrocarril*, debemos señalar una Directiva de la Comisión, por la que se modifica el anexo VI de la Directiva 96/48/CE del Consejo, relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad, y el anexo VI de la Directiva 2001/16/CE del PE y del Consejo, relativa a la interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo convencional (*DO* L 141, 2.06.2007, p. 63), y un Reglamento de la Comisión, sobre el uso de un formato europeo común para los certificados de seguridad y los documentos de solicitud, de conformidad con el art. 10 de la Directiva 2004/49/CE del PE y del Consejo, y sobre la validez de los certificados de seguridad expedidos en virtud de la Directiva 2001/14/CE del PE y del Consejo (*DO* L 153, 14.06.2007, p. 9).

En cuanto al *transporte marítimo*, hay que referirse a una Decisión del Consejo, por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la CE, el Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006, de la Organización Internacional del Trabajo (*DO* L 161, 22.06.2007, p. 63). Su adopción ha sido determinada por el hecho de que sólo los Estados miembros de la Unión pueden ser Partes en este Convenio internacional. Se trata de una autorización, concedida por el Consejo a los Estados miembros, perfectamente justificada si se tiene en cuenta que algunas de las disposiciones de dicho Convenio corresponden a materias que son de competencia exclusiva de la Comunidad en el ámbito de la coordinación de los regímenes de seguridad social. Por lo tanto, los Estados procurarán tomar las medidas necesarias para depositar los correspondientes instrumentos de ratificación del Convenio ante el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo lo antes posible, y preferiblemente antes del 31 de diciembre de 2010. Por su parte, el Consejo estudiará la evolución del proceso de ratificación antes de enero de 2010.

Y, respecto de la *seguridad marítima*, debemos indicar una Decisión de la Comisión, por la que se deroga la Decisión 96/587/CE sobre la publicación de la lista de organizaciones relacionadas que han sido notificadas por los Estados miembros en virtud de la Directiva 94/57/CE del Consejo (*DO* L 157, 19.06.2007, p. 18).

Por lo que hace al *transporte aéreo*, se han publicado dos Decisiones del Consejo, relativas a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la CE y respectivamente la República del Paraguay y la República Kirguisa, en lo referido a determinados aspectos de los servicios aéreos, así como los respectivos Acuerdos (*DO L 122*, 11.05.2007, pp. 30 y 31; *DO L 179*, 7.07.2007, pp. 38 y 39). Por lo que se refiere a la colaboración entre la UE y los Estados Unidos de América en esta misma materia, debemos mencionar la publicación de una Decisión del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la UE, reunidos en el seno del Consejo, relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de transporte aéreo entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos de América, por otra, y también del correspondiente Acuerdo de transporte aéreo (*DO L 134*, 25.05.2007, pp. 1 y 4), e igualmente de otra Decisión relativa a la firma, en nombre de la UE, de un Acuerdo entre la Unión y los Estados Unidos de América sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por las compañías aéreas al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos (Acuerdo PNR 2007), así como del correspondiente Acuerdo (*DO L 204*, 4.08.2007, pp. 16 y 18).

Prosiguiendo con los asuntos relativos al transporte aéreo, han sido publicados, además, una Decisión y un Reglamento de la Comisión: Decisión sobre la imposición de obligaciones de servicio público en algunas rutas con origen y destino en Cerdeña en virtud del art. 4 del Reglamento (CEE) n.º 2408/92 del Consejo relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias (*DO L 125*, 15.07.2007, p. 16); y, Reglamento por el que se establecen requisitos para la aplicación de un protocolo de transferencia de mensajes de vuelo utilizado a efectos de notificación, coordinación y transferencia de vuelos entre dependencias de control del tránsito aéreo (*DO L 146*, 8.06.2007, p. 7). Y, finalmente, respecto de la *seguridad aérea*, cabría señalar la publicación de tres Reglamentos de la Comisión: el primero, relativo a las tasas e ingresos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea (*DO L 140*, 1.06.2007, p. 3); el segundo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006 de la Comisión por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (*DO L 175*, 5.07.2007, p. 10); y, el tercero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 622/2003 por el que se establecen las medidas para la aplicación de las normas comunes de seguridad aérea (*DO L 200*, 1.08.2007, p. 3).

8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Durante este cuatrimestre, ha sido publicada una serie de actos relativos al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y a su Sección Garantía, al Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA) y al Fondo Europeo de Pesca (FEP).

Por lo que se refiere, en general, a los *Fondos estructurales*, debemos señalar la publicación de una Decisión de la Comisión, por la que se modifica, en lo referente a Bulgaria y Rumanía, la Decisión 2006/609/CE por la que se establece un reparto indicativo por Estado miembro de los créditos de compromiso para el objetivo de cooperación territorial europea durante el período 2007-2013 (*DO L 131*, 23.05.2007, p. 24).

En el ámbito del *FEOGA*, hay que destacar una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 2006/636/CE por la que se fija el desglose anual por Estado miembro de la ayuda comunitaria al desarrollo rural en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 (*DO L 142*, 5.06.2007, p. 21). Su adopción es la consecuencia de la adhesión de Bulgaria y Rumanía el 1 de enero de 2007, hecho histórica que ha determinado preverse, expresamente, cuál es el desglose anual de las asignaciones de la ayuda comunitaria al desarrollo rural para dichos Estados miembros. De modo que, durante el período 2007-2013, Bulgaria recibirá 2.609.098.596 € y Rumanía 8.022.504.745 €.

En cuanto a la *Sección de Garantía del FEOGA*, durante este cuatrimestre se han publicado tres Decisiones de la Comisión, relativas a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de distintos Estados miembros correspondientes a diferentes gastos del ejercicio financiero 2006 financiados por la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (*DO L 122*, 11.05.2007, pp. 41, 47 y 51). En esta misma materia, hay que señalar tres Reglamentos de la Comisión, que modifican el Reglamento (CEE) n.º 3149/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad, uno de los cuales fue adoptado con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea (*DO L 165*, 27.06.2007, pp. 2 y 4; *DO L 172*, 30.06.2007, p. 47). Asimismo, debemos mencionar otros dos Reglamentos de la Comisión, a saber: el primero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1539/2006 por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos im-

putables al ejercicio presupuestario 2007 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad y se establece una excepción al Reglamento (CE) n.º 3149/92 (*DO L 206*, 7.08.2007, p. 5); y el segundo, que modifica y corrige el Reglamento (CE) n.º 1973/2004 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los títulos IV y IV bis de dicho Reglamento y a la utilización de las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas (*DO L 222*, 28.08.2007, p. 10). Por otra parte, el Consejo ha publicado un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1883/78 relativo a las normas generales sobre la financiación de las intervenciones por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección «Garantía» (*DO L 169*, 29.06.2007, p. 5).

Por lo que respecta al *FEAGA*, cabría mencionar dos Reglamentos de la Comisión: uno que adapta el Reglamento (CE) n.º 884/2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo en lo relativo a la financiación por el Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA) de las intervenciones en forma de almacenamiento público y la contabilización de las operaciones de almacenamiento público por los organismos pagadores de los Estados miembros, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea (*DO L 164*, 26.06.2007, p. 4), y el otro que modifica el Reglamento (CE) n.º 1489/2006 por el que se fijan, para el ejercicio contable de 2007 del FEAGA, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de existencias (*DO L 217*, 22.08.2007, p. 21).

Y, por último, en relación al *FEP*, hay que indicar el Reglamento referido a las disposiciones de aplicación del marco del Fondo Europeo de Pesca, que ya ha sido objeto de nuestra atención en la *Introducción*.

9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

En relación con la *política económica*, debemos mencionar la publicación de tres Decisiones del Consejo: la primera, por la que se deroga la decisión 2005/186/CE, relativa a la existencia de un déficit excesivo en Malta (*DO L 176*, 6.07.2007, p. 19); la segunda, por la que se deroga la decisión 2004/917/CE, relativa a la existencia de un déficit excesivo en

Grecia (*DO L 176*, 6.07.2007, p. 21); y, la tercera, por la que se deroga la Decisión 2003/89/CE relativa a la existencia de un déficit excesivo en Alemania (*DO L 183*, 13.07.2007, p. 23). También ha sido publicada una Decisión del PE y del Consejo, que modifica y prorroga la Decisión n.º 804/2004/CE, por la que se establece un programa de acción comunitario para la promoción de acciones en el ámbito de la protección de los intereses financieros de la Comunidad (programa Hércules II) (*DO L 193*, 25.07.2007, p. 18).

En el ámbito de la *política monetaria*, han sido publicados varios actos del BCE, así: una Decisión por la que se adoptan normas complementarias sobre la protección de datos en el BCE (*DO L 116*, 4.05.2007, p. 64); una Orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2004/15 sobre las exigencias de información estadística del BCE en materia de estadísticas de balanza de pagos, posición de inversión internacional y reservas internacionales (*DO L 159*, 20.06.2007, p. 48); una Decisión por la que se establece su Reglamento de adquisiciones (*DO L 184*, 14.07.2007, p. 34); una Orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2006/28 sobre la gestión de los activos exteriores de reserva del BCE por los bancos centrales nacionales y la documentación jurídica requerida para las operaciones en dichos activos (*DO L 196*, 28.07.2007, p. 46); un Reglamento relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de fondos de inversión (*DO L 211*, 11.08.2007, p. 8). Por otro lado, debemos señalar dos Reglamentos del Consejo, por los que se modifica el Reglamento (CE) n.º 974/98 en lo que se refiere a la introducción del euro en Chipre y Malta, respectivamente, así como dos Decisiones, adoptadas de conformidad con el art. 122.2 CE, relativas a la adopción por parte de estos Estados miembros de la moneda única el 1 de enero de 2008 (*DO L 186*, 18.07.2007, pp. 1, 3, 29 y 32). Y, en esta misma materia, ha sido publicado un Reglamento de la Comisión, que modifica y corrige el Reglamento (CE) n.º 1913/2006 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen agromonetario del euro en el sector agrario (*DO L 193*, 25.07.2007, p. 3).

10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

Durante este cuatrimestre, ha sido publicado un gran número de actos relativos al presupuesto comunitario, y también respecto de los impuestos,

la financiación de acciones comunitarias, la ayuda financiera de la Comunidad, y de distintas normas referidas a la contabilidad.

Por lo que hace al *presupuesto comunitario*, cabe destacar, ya de entrada, la aprobación definitiva del presupuesto rectificativo n.º 1 de la Unión Europea para el ejercicio 2007 (*DO* L 124, 15.05.2007, p. 1), del presupuesto rectificativo n.º 2 de la Unión Europea para el ejercicio 2007 (*DO* L 203, 3.08.2007, p. 1), del presupuesto rectificativo n.º 3 de la Unión Europea para el ejercicio 2007 (*DO* L 203, 3.08.2007, p. 37) y del presupuesto rectificativo n.º 4 de la Unión Europea para el ejercicio 2007 (*DO* L 203, 3.08.2007, p. 57), y del presupuesto de Europol para el ejercicio 2008 (*DO* L 204, 4.08.2007, p. 7). Asimismo, ha sido publicado el estado de ingresos y de gastos de veintiuna de las Agencias de la Unión (*DO* L 126, 16.05.2007, pp. 1, 39, 69, 115, 171, 225, 259, 289, 339, 373, 421, 475, 533, 599, 637, 689, 733, 775, 807, 839; *DO* L 167, 28.06.2007, p. 1). Y, también el Presupuesto rectificativo n.º 1 del estado de ingresos y de gastos del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea para el ejercicio 2007, el Presupuesto rectificativo n.º 1 del estado de ingresos y de gastos de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural para el ejercicio 2007, y el Presupuesto rectificativo n.º 1 del estado de ingresos y de gastos de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales para el ejercicio 2007 (*DO* L 127, 16.05.2007, pp. 1, 13 y 33), el Presupuesto rectificativo n.º 1 y el Presupuesto rectificativo n.º 2 del estado de ingresos y de gastos de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo para el ejercicio 2007 (*DO* L 228, 31.08.2007, pp. 1 y 7), el Presupuesto rectificativo n.º 1 del estado de ingresos y de gastos de la Agencia Europea de Medio Ambiente para el ejercicio 2007 (*DO* L 228, 31.08.2007, p. 35), el Presupuesto rectificativo n.º 1 del estado de ingresos y de gastos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea para el ejercicio 2007 (*DO* L 228, 31.08.2007, p. 47), el Presupuesto rectificativo n.º 1 del estado de ingresos y de gastos de la Agencia Ejecutiva para el Programa de Salud Pública para el ejercicio 2007 (*DO* L 228, 31.08.2007, p. 105), el estado de ingresos y gastos de la Autoridad Europea de Supervisión del Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS) para el ejercicio 2007 (*DO* L 228, 31.08.2007, p. 125), y el estado de ingresos y de gastos del Colegio Europeo de Policía para el ejercicio 2007 (*DO* L 228, 31.08.2007, p. 149).

También durante este cuatrimestre, ha sido publicado un Reglamento de la Comisión, relativo a las tasas e ingresos percibidos por la Agencia

Europea de Seguridad Aérea (*DO L 140*, 1.06.2007, p. 3). Asimismo, mencionar una Decisión del PE, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2004, sección I – Parlamento Europeo (*DO L 177*, 6.07.2007, p. 1), y una Resolución del PE, que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2004, sección I – Parlamento Europeo (*DO L 177*, 6.07.2007, p. 3). En esta misma materia, ha sido publicada una Decisión del PE y del Consejo, relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE de conformidad con el apartado 26 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (*DO L 202*, 3.08.2007, p. 18).

Además, ha sido publicada una Decisión del Consejo, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas (*DO L 163*, 23.06.2007, p. 17). En ésta se prevé, expresamente, que el presupuesto general de la Unión se financiará enteramente con cargo a los recursos propios de las Comunidades, y sin perjuicio de otros ingresos. Y, a estos efectos, por recursos propios se entiende un gran abanico de ingresos, de los cuales mencionamos a título de ejemplo solamente a algunos de ellos, a saber: exacciones, primas, montantes suplementarios o compensatorios, importes o elementos adicionales, derechos del arancel aduanero común y otros derechos que hayan fijado o puedan fijar las instituciones de las Comunidades en los intercambios comerciales con terceros países, la aplicación de un tipo uniforme válido para todos los Estados miembros a las bases imponibles del IVA armonizadas y determinadas de conformidad con las normas de la Comunidad, la aplicación de un tipo uniforme a la suma de las RNB de todos los Estados miembros, etc.

En el ámbito de los *impuestos*, han sido publicadas dos Decisiones de la Comisión: la primera, relativa a una solicitud de la República Italiana de aplicar un tipo reducido de IVA al suministro de electricidad para la explotación de instalaciones de regadío, bombeo y evacuación de aguas (*DO L 118*, 8.05.2007, p. 18); y, la segunda, relativa a la exención del impuesto especial sobre los hidrocarburos utilizados como combustible para la producción de alúmina en Gardanne, en la región de Shannon y en Cerdeña, ejecutada respectivamente por Francia, Irlanda e Italia (*DO L 147*, 8.06.2007, p. 29). También hay que mencionar dos Decisiones del Consejo: una, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar

medidas de excepción del artículo 26, apartado 1, letra a), y al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (*DO L 165, 27.06.2007, p. 33*); y la otra, por la que se autoriza a Austria a celebrar un acuerdo con Suiza que incluye excepciones al artículo 2, apartado 1, letra d) de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (*DO L 182, 12.07.2007, p. 29*).

En relación con la *ayuda financiera de la Comunidad*, hay que mencionar, además del Reglamento del PE y del Consejo, por el que se determinan las normas generales para la concesión de ayudas financieras comunitarias en el ámbito de las redes transeuropeas de transporte y energía, que ya ha sido apuntado por nosotros en la *Introducción*, la publicación de cuatro Reglamentos y de siete Decisiones procedentes la Comisión, a saber: tres Decisiones relativas a una participación financiera de la Comunidad para las medidas urgentes de lucha contra la gripe aviar en Hungría, Dinamarca y Francia, respectivamente, en 2006 (*DO L 117, 5.05.2007, pp. 27 y 29; DO L 118, 8.05.2007, p. 16*); una Decisión sobre la ayuda financiera de la Comunidad correspondiente a 2007 para determinados laboratorios comunitarios de referencia en el ámbito de la sanidad animal y los animales vivos (*DO L 128, 16.05.2007, p. 45*); un Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a la concesión de la ayuda comunitaria al almacenamiento privado de determinados quesos durante la campaña de almacenamiento 2007/08 (*DO L 139, 31.05.2007, p. 10*); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2659/94 relativo a las disposiciones que regulan la concesión de ayudas para el almacenamiento privado de quesos Grana Padano, Parmigiano-Reggiano y Provolone (*DO L 139, 31.05.2007, p. 16*); una Decisión que modifica la Decisión 2006/636/CE por la que se fija el desglose anual por Estado miembro de la ayuda comunitaria al desarrollo rural en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 (*DO L 142, 5.06.2007, p. 21*); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2707/2000, que establece las modalidades de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo en lo relativo a la concesión de una ayuda comunitaria para el suministro de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares (*DO L 161, 22.06.2007, p. 31*); un Reglamento relativo a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1085/2006 del Consejo por el que se establece un Instrumento

de Ayuda Preadhesión (IAP) (DO L 170, 29.06.2007, p. 1); una Decisión por la que se fija la ayuda financiera de la Comunidad para los gastos incurridos en el contexto de las medidas de emergencia tomadas contra la enfermedad de Newcastle en Dinamarca en 2005 (DO L 182, 12.07.2007, p. 36); una Decisión relativa a la ayuda financiera de la Comunidad a un estudio que ha de realizarse en los Estados miembros sobre la prevalencia y la resistencia a los antibióticos del género *Campylobacter* en manadas de pollos de engorde y sobre la prevalencia del género *Campylobacter* y el género *Salmonella* en las canales de pollos de engorde (DO L 190, 21.07.2007, p. 25).

En cuanto a la *financiación de acciones comunitarias*, mencionar nueve Decisiones de la Comisión: relativa a una participación financiera de la Comunidad para las medidas urgentes de lucha contra la gripe aviar en los Países Bajos en 2006 (DO L 115, 3.05.2007, p. 20); relativa a la contribución de la Comunidad a la financiación de la conferencia de la OIE de 2007 «Hacia la erradicación de la rabia en Eurasia» (DO L 115, 3.05.2007, p. 22); sendas Decisiones relativas a la participación financiera de la Comunidad para las medidas urgentes de lucha contra la gripe aviar en el Reino Unido y en Alemania en 2006 (DO L 115, 3.05.2007, pp. 24 y 26); relativa a una contribución financiera de la Comunidad a Italia para la puesta en práctica de un sistema de recopilación y análisis de información epidemiológica sobre la fiebre cataral ovina o lengua azul (DO L 139, 31.05.2007, p. 30); relativa a la financiación para 2007 de los gastos de soportes informáticos y medidas de comunicación en el ámbito de la salud y el bienestar de los animales (DO L 146, 8.06.2007, p. 21); por la que se modifica la Decisión 2006/140/CE en cuanto a la contribución financiera de la Comunidad para el año 2007 en relación con el estudio sobre los genes de la PrP resistentes a las EET en los caprinos en Chipre (DO L 186, 18.07.2007, p. 46); relativa a la participación financiera de la Comunidad en los gastos sufragados por los Estados miembros para llevar a la práctica los sistemas de seguimiento y control aplicables a la política pesquera común en 2007 (DO L 217, 22.08.2007, p. 24); relativa a una participación financiera de la Comunidad para medidas urgentes de lucha contra la enfermedad de Newcastle en el Reino Unido en 2006 (DO L 217, 22.08.2007, p. 33); relativa a una participación financiera de la Comunidad para medidas urgentes de lucha contra la gripe aviar en el Reino Unido en 2007 (DO L 217, 22.08.2007, p. 34); relativa a una participación financiera de la Comunidad en las medidas urgentes de lucha contra

la enfermedad vesicular porcina adoptadas por Italia en 2006 y 2007 (*DO L 220*, 25.08.2007, p. 25). Esta Institución comunitaria ha adoptado, igualmente, un Reglamento por el que se establece la contribución máxima de la Comunidad a la financiación de los programas de trabajo en el sector del aceite de oliva, se fijan para 2007 los límites presupuestarios con miras a la aplicación parcial o facultativa del régimen de pago único y las dotaciones financieras anuales del régimen de pago único por superficie, previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, y se modifica dicho Reglamento (*DO L 131*, 23.05.2007, p. 10), y otro Reglamento sobre la participación comunitaria en la financiación de los costes de reestructuración y reconversión de viñedos prevista por el Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo en la campaña vitícola 2007/08 (*DO L 215*, 18.08.2007, p. 4). Finalmente, hay que indicar la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo, relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+), así como la respectiva Declaración de la Comisión (*DO L 149*, 9.06.2007, pp. 1 y 17), y de una Decisión del Consejo, por la que se crea un mecanismo para administrar la financiación de los costes comunes de las operaciones de la Unión Europea que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa (*DO L 152*, 13.06.2007, p. 14).

En cuanto a las *normas referidas a la contabilidad*, han sido publicados dos Reglamentos de la Comisión, que modifican el Reglamento (CE) n.º 1725/2003 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación n.º 10 y la Interpretación n.º 11 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) (*DO L 141*, 2.06.2007, pp. 46 y 49).

Por último, debemos señalar tres Decisiones del PE y del Consejo: la primera, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo; la segunda, relativa al Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios»; y, la tercera, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (*DO L 144*, 6.06.2007, pp. 1, 22 y 45).

11. POLÍTICA SOCIAL

Cabe destacar, ya de entrada, la publicación de una Decisión de la Comisión, por la que se crea un grupo de expertos sobre cuestiones demográficas (DO L 150, 12.06.2007, p. 5). Se trata de un Grupo que existirá durante un período de 5 años, para aconsejar a la Comisión en sus actividades de seguimiento del cambio demográfico y de aplicación de las orientaciones políticas definidas en la Comunicación sobre el futuro demográfico de Europa, presentada por esta Institución comunitaria el 12 de octubre de 2006. Grupo que será formado por expertos tanto gubernamentales como independientes. En este sentido, cada Estado miembro designará a un experto gubernamental para representarlo; por su parte, la Comisión nombrará, a título personal, expertos independientes para aconsejarla sin instrucciones externas; el Presidente de este Grupo también será nombrado por la Comisión. Entre sus funciones, podrían mencionarse, entre otras más, a las siguientes: ayudar a la Comisión a extraer las conclusiones de los resultados de la investigación, a identificar los datos pertinentes para los informes sobre la demografía y a favorecer el intercambio de buenas prácticas; ayudar a la Comisión a elaborar los informes futuros sobre la demografía y la evaluación del estado de preparación de la UE para el cambio demográfico; estudiar las contribuciones orales y escritas de los interlocutores sociales y de las organizaciones de la sociedad civil, etc.

Por otro lado, hay que señalar una Decisión del PE y del Consejo, por la que se establece, para el período 2007-2013, un programa específico para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne III) integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 173, 3.07.2007, p. 19), y otra Decisión del Consejo, relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros (DO L 183, 13.07.2007, p. 25).

Respecto de las cuestiones de *seguridad en el trabajo*, debemos mencionar la Directiva del PE y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 89/391/CEE del Consejo, sus directivas específicas y las Directivas 83/477/CEE, 91/383/CEE, 92/29/CEE y 94/33/CE del Consejo, a fin de simplificar y racionalizar los informes sobre su aplicación práctica (DO L 165, 27.06.2007, p. 21).

12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Debemos referirnos, ya de entrada, a la publicación de un Reglamento del Consejo, sobre la aplicación del décimo Fondo Europeo de Desarrollo con arreglo al Acuerdo de Asociación ACP-CE (*DO L 152*, 13.06.2007, p. 1). Reglamento que viene a completar y concretar lo ya decidido respecto del décimo Fondo Europeo de Desarrollo en tanto herramienta de base del Acuerdo de Asociación que la CE tiene firmado con los países ACP. La adopción del Reglamento objeto de nuestra atención busca erradicar la pobreza en los países y las regiones socios en el contexto del desarrollo sostenible, incluida la prosecución de los Objetivos de Desarrollo para el Milenio. Cooperación que se fundamenta, principalmente, en los principios y los valores básicos reflejados en las disposiciones generales del mencionado Acuerdo, teniendo en cuenta los objetivos de desarrollo y las estrategias de cooperación establecidos en esta materia por el Tratado CE. De las múltiples disposiciones recogidas por este acto, nos gustaría señalar que la Comisión Europea determinará la asignación indicativa plurianual de fondos para cada país y región ACP y para la dotación intra-ACP, que es la base del proceso de programación, en función de unos criterios normalizados, objetivos y transparentes.

Durante este cuatrimestre, han sido publicados, además, varios Reglamentos y Decisiones. Así, hay que mencionar dos Reglamentos de la Comisión, a saber: uno, por el que se establece la cantidad adicional de azúcar de caña en bruto originario de los Estados ACP y de la India, destinada al abastecimiento de las refinerías durante la campaña de comercialización 2006/2007 (*DO L 151*, 13.06.2007, p. 19), y el otro, por el que se fijan las cantidades de entrega obligatorias de azúcar de caña que deben importarse en virtud del Protocolo ACP y del Acuerdo con la India en el período de entrega 2006/07 (*DO L 169*, 29.06.2007, p. 19). Y también una Decisión del Consejo, por la que se modifica el Acuerdo interno de 17 de julio de 2006 entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado CE (*DO L 202*, 3.08.2007, p. 35). Finalmente, indicar la publicación de tres Decisiones del Consejo de Ministros ACP-CE relativas: la primera, a la reasignación

de parte de la reserva de la dotación del noveno Fondo Europeo de Desarrollo para el desarrollo a largo plazo a la asignación para la cooperación intra-ACP de la dotación del noveno Fondo Europeo de Desarrollo para la cooperación e integración regionales; la segunda, al permiso de contribuciones bilaterales adicionales que gestionará la Comisión en apoyo de los objetivos del Fondo de Paz para África; y, la tercera, a la modificación de la Decisión n.º 3/2001 referida a la asignación de recursos a Somalia de los octavo y noveno Fondos Europeos de Desarrollo (*DO* L 175, 5.07.2007, pp. 31, 35 y 36).

13. MEDIO AMBIENTE

En primer lugar, y con CARÁCTER GENERAL, destaca la publicación del Reglamento del PE y del Consejo relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+) (*DO* L 149, 9.6.07, p. 1); así como, en un segundo nivel, la Decisión de la Comisión por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente (*DO* L 114, 1.5.07, p. 14).

Por lo que se refiere a ÁMBITOS MEDIOAMBIENTALES ESPECÍFICOS de actuación comunitaria, debe mencionarse, en materia de *residuos*, que la Comisión aprobó un Reglamento relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos (*DO* L 179, 7.7.07, p. 6); una Decisión que modifica la Decisión 2004/432/CE, por la que se aprueban los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo (*DO* L 138, 30.5.07, p. 18); y otra por la que se establece el Grupo europeo de alto nivel sobre seguridad nuclear y gestión de los residuos radiactivos (*DO* L 195, 27.7.07, p. 44).

En materia de *emisión de gases*, de lucha contra el *efecto invernadero* y de protección de la *capa de ozono*, se publicaron los siguientes actos de la Comisión: Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del PE y del Consejo en lo que atañe al ajuste de los códigos NC de algunas sustancias que agotan la capa de ozono y mezclas que contienen sustancias que agotan la capa de ozono con el fin de tener en cuenta las modificaciones de la nomenclatura combinada que figura en el Reglamen-

to (CEE) n.º 2658/87 del Consejo (DO L 196, 28.7.07, p. 3); Decisión sobre el cuestionario para los informes de los Estados miembros referentes a la aplicación de la Directiva 1999/13/CE del Consejo relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones durante el período 2008-2010 (DO L 195, 27.7.07, p. 47); Decisión por la que se establecen directrices para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del PE y del Consejo (DO L 229, 31.8.07, p. 1); Decisión relativa a la asignación de cuotas de importación de sustancias reguladas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del PE y del Consejo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007 (DO L 142, 5.6.07, p. 12); Decisión por la que se determinan las cantidades de bromuro de metilo que se podrán utilizar para usos críticos en la Comunidad desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2007 de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del PE y del Consejo sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (DO L 143, 6.6.07, p. 27); Decisión por la que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del PE y del Consejo en relación con el uso del halón 2402 en Bulgaria (DO L 198, 31.7.07, p. 35); y Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2216/2004, relativo a un sistema normalizado y garantizado de registros de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del PE y del Consejo y la Decisión n.º 280/2004/CE del PE y del Consejo (DO L 200, 1.8.07, p. 5).

En relación con *la fauna y la flora*, se publicó Decisión de la Comisión sobre la no inclusión, en los anexos I, IA o IB de la Directiva 98/8/CE del PE y del Consejo relativa a la comercialización de biocidas, de determinadas sustancias que han de examinarse en el marco del programa de trabajo de diez años contemplado en su artículo 16, apartado 2 (DO L 216, 21.8.07, p. 17); así como una Recomendación de la Comisión por la que se define una serie de actuaciones con vistas a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DO L 159, 20.6.07, p. 45).

Finalmente, en materia de *etiqueta ecológica*, el Consejo publicó un Reglamento sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 (DO L 189, 20.7.07, p. 1); y la Comisión dos Decisiones por las que, respectivamente,

se modifican las Decisiones 2001/689/CE, 2002/739/CE, 2002/740/CE, 2002/741/CE y 2002/747/CE al objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a determinados productos (*DO L 173*, 3.7.07, p. 19); y se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a jabones, champús y acondicionadores de cabello (*DO L 186*, 18.7.07, p. 36).

14. SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

En relación con la SALUD PÚBLICA, hay que mencionar la publicación de un Reglamento y de tres Decisiones de la Comisión, a saber: una Decisión que modifica la Decisión 2004/210/CE por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente (*DO L 114*, 1.05.2007, p. 14); una Decisión, relativa a la financiación para 2007 de los gastos de soportes informáticos y medidas de comunicación en el ámbito de la salud y el bienestar de los animales (*DO L 146*, 8.06.2007, p. 21); un Reglamento relativo a las sanciones financieras en caso de incumplimiento de determinadas obligaciones fijadas en el marco de las autorizaciones de comercialización concedidas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 726/2004 del PE y del Consejo (*DO L 155*, 15.06.2007, p. 10); y, una Decisión por la que se excluyen algunos servicios del sector postal de Finlandia, salvo las islas Åland, de la aplicación de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (*DO L 215*, 18.08.2007, p. 21).

En cuanto a la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, han sido publicados un Reglamento, tres Directivas y dos Decisiones procedentes de la Comisión: un Reglamento por el que se imponen obligaciones en materia de realización de pruebas y de comunicación de datos a los importadores o fabricantes de determinadas sustancias prioritarias de conformidad con el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (*DO L 119*, 9.05.2007, p. 24); una Directiva por la que se modifica la Directiva 96/8/CE relativa a los alimentos destinados a ser utilizados en dietas de bajo valor energético para reducción de peso (*DO L 139*, 31.05.2007, p. 22); una Decisión por la que se modifica la Directiva 90/377/CEE del Consejo relativa a un proce-

dimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad (*DO* L 148, 9.06.2007, p. 11); una Decisión relativa a la aplicación de la Directiva 72/166/CEE del Consejo por lo que se refiere a los controles del seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles (*DO* L 180, 10.07.2007, p. 42); y, sendas Directivas por las que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, a fin de adaptar sus anexos II y III al progreso técnico (*DO* L 226, 30.08.2007, pp. 19 y 21). Por su parte, el PE y el Consejo han adoptado un Reglamento sobre la puesta en mercado de artículos pirotécnicos (*DO* L 154, 14.06.2007, p. 1). Además, el Consejo ha adoptado una Decisión por la que se modifica la Decisión 2002/348/JAI relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional (*DO* L 155, 15.06.2007, p. 76).

Respecto del *etiquetado ecológico*, hay que indicar una Decisión de la Comisión, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a jabones, champús y acondicionadores de cabello (*DO* L 186, 18.07.2007, p. 36), y un Reglamento del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 (*DO* L 189, 20.07.2007, p. 1).

En el ámbito de la SEGURIDAD ALIMENTARIA, debemos mencionar la publicación de un gran número de actos referidos, fundamentalmente, *en primer lugar*, tanto a las condiciones que han de reunir los productos alimenticios como al control de sustancias, aditivos y residuos en los alimentos destinados al consumo humano; *en segundo lugar*, a la protección de los animales, y, especialmente, a la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, a la legislación fitosanitaria que afecta, de una manera u otra, a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. En el ámbito de la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde la perspectiva de las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, así como del control de sustancias, aditivos y residuos en alimentos destinados al consumo humano, cabe señalar la publicación, por parte de la Comisión, de dos Reglamentos, una Directiva y dos Decisiones, a saber: una Decisión por la que se autoriza la comercialización de aceite enriquecido con fitoesteroles o fitoestanoles como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Euro-

peo y del Consejo (*DO L 129*, 17.05.2007, p. 63); un Reglamento que modifica, en lo referente a la dihidroestreptomycinina y a la estreptomycinina, el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo por el que se establece un procedimiento comunitario de fijación de los límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos de origen animal (*DO L 161*, 22.06.2007, p. 28); una Directiva relativa a los materiales y objetos de película de celulosa regenerada destinados a entrar en contacto con productos alimenticios (*DO L 172*, 30.06.2007, p. 71); un Reglamento relativo a las medidas de emergencia para la suspensión del uso de E 128 Rojo 2G como colorante alimentario (*DO L 195*, 27.07.2007, p. 8); y, por último, una Decisión por la que se modifica la Decisión 2006/504/CE sobre las condiciones especiales a que están sujetos determinados productos alimenticios importados de determinados terceros países debido a los riesgos de contaminación de estos productos con aflatoxinas, respecto a las almendras y sus productos derivados originarios o procedentes de los Estados Unidos de América (*DO L 215*, 18.08.2007, p. 18).

B. Por lo que respecta a la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, cabe subrayar la publicación de un gran número de Decisiones adoptadas por la Comisión, relativas, sobre todo, a la financiación de diversos tipos de programas (por ejemplo, de control, de vigilancia, de recopilación y análisis de información, etc.). Se trata, pues, de las siguientes Decisiones: la primera, relativa a la realización de programas de vigilancia de la influenza aviar en aves de corral y aves silvestres en los Estados miembros y por la que se modifica la Decisión 2004/450/CE (*DO L 115*, 3.05.2007, p. 3); la segunda, relativa a la contribución de la Comunidad a la financiación de la conferencia de la OIE de 2007 «Hacia la erradicación de la rabia en Eurasia» (*DO L 115*, 3.05.2007, p. 22); la tercera, sobre directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el plan nacional de control único, integrado y plurianual previsto en el Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 123*, 12.05.2007, p. 24); la cuarta, relativa a una contribución financiera de la Comunidad a Italia para la puesta en práctica de un sistema de recopilación y análisis de información epidemiológica sobre la fiebre catarral ovina o lengua azul (*DO L 139*, 31.05.2007, p. 30); la quinta, que modifica las Decisiones 84/247/CEE y 84/419/CEE por lo que se refiere a los libros genealógicos para las razas de la especie bovina (*DO L 140*, 1.06.2007, p. 49); la sexta, relativa a la financiación para 2007 de los gastos de so-

portes informáticos y medidas de comunicación en el ámbito de la salud y el bienestar de los animales (DO L 146, 8.06.2007, p. 21); la séptima, por la que se modifica la Decisión 2006/140/CE en cuanto a la contribución financiera de la Comunidad para el año 2007 en relación con el estudio sobre los genes de la PrP resistentes a las EET en los caprinos en Chipre (DO L 186, 18.07.2007, p. 46); y, la octava, por la que se aprueba la modificación del programa de erradicación de la brucelosis bovina presentado por Italia para el año 2007, aprobado por la Decisión 2006/875/CE, por lo que respecta a la brucelosis de búfalo en Caserta, región de Campania (DO L 213, 15.08.2007, p. 32).

Por otro lado, hay que mencionar sendos Reglamentos de la Comisión, que modifican los anexos II, V, VI, VIII, IX y XI, y los anexos I, III, VII y X, respectivamente, del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 164, 26.06.2007, p. 7; DO L 165, 27.06.2007, p. 8). Asimismo, ha sido publicada una Recomendación de la Comisión, sobre las líneas directrices relativas al alojamiento y al cuidado de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos (DO L 197, 30.07.2007, p. 1).

Refiriéndonos ya, específicamente, a la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, hay que señalar la publicación de una serie de actos relativos a las enfermedades animales, la alimentación animal, los intercambios comerciales, las medidas de policía sanitaria, la reproducción animal y al traslado de animales:

- *Enfermedades animales.*—Como viene siendo habitual, han sido publicadas numerosas disposiciones relativas a una serie de enfermedades de origen animal: *anemia infecciosa equina* (DO L 115, 3.05.2007, p. 18); *gripe aviar* (DO L 115, 3.05.2007, pp. 20, 24 y 26; DO L 117, 5.05.2007, pp. 27 y 29; DO L 118, 8.05.2007, p. 16; DO L 161, 22.06.2007, p. 70; DO L 172, 30.06.2007, p. 87; DO L 180, 10.07.2007, p. 43; DO L 184, 14.07.2007, p. 29; DO L 212, 14.08.2007, p. 10; DO L 217, 22.08.2007, p. 34; DO L 222, 28.08.2007, pp. 16 y 21); *peste porcina clásica* (DO L 118, 8.05.2007, p. 19); *tembladera* (DO L 118, 8.05.2007, p. 23); *fiebre cataral ovina o lengua azul* (DO L 133, 25.05.2007, pp. 37 y 44); *brucelosis* (DO L 150, 12.06.2007, p. 11); *Salmonella* (DO L 151,

13.06.2007, p. 21; DO L 153, 14.06.2007, p. 26); *Encefalopatía Espongiforme Bovina* (DO L 172, 30.06.2007, p. 84); *enfermedad de Newcastle* (DO L 182, 12.07.2007, p. 36; DO L 217, 22.08.2007, p. 33); *fiebre aftosa* (DO L 206, 7.08.2007, p. 10; DO L 210, 10.08.2007, p. 36; DO L 220, 25.08.2007, p. 27); *leucosis bovina enzoótica* (DO L 212, 14.08.2007, p. 20); *enfermedad vesicular porcina* (DO L 220, 25.08.2007, p. 25).

- *Alimentación animal*.—Durante este cuatrimestre, y también como suele ocurrir en este ámbito, se ha publicado un gran número de Reglamentos adoptados por la Comisión, a saber: que modifica el Reglamento (CE) n.º 600/2005 en lo que respecta a la introducción de un límite máximo de residuos para el «Salinomax 120G», aditivo para la alimentación animal perteneciente al grupo de los coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas (DO L 117, 5.05.2007, p. 9); relativo a la autorización de la endo-1,4-beta-xilanasas CE 3.2.1.8 (Safizym X) como aditivo para alimentación animal (DO L 117, 5.05.2007, p. 11); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1463/2004 en lo que respecta a la introducción de un límite máximo de residuos para el «Sacox 120 microGranulate», aditivo para la alimentación animal perteneciente al grupo de los coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas (DO L 118, 8.05.2007, p. 3); relativo a la autorización permanente de un aditivo en la alimentación animal (DO L 122, 11.05.2007, p. 22); relativo a la autorización del producto de fermentación de *Aspergillus oryzae* (NRRL 458) (Amaferm) como aditivo en la alimentación animal (DO L 128, 16.05.2007, p. 13); relativo a la autorización de un nuevo uso de *Enterococcus faecium* DSM 7134 (Bonvital) como aditivo para alimentación animal (DO L 128, 16.05.2007, p. 16); relativo a la autorización de seleniometionina producida por *Saccharomyces cerevisiae* NCYC R397 como aditivo para la alimentación animal (DO L 146, 8.06.2007, p. 14); relativo a la autorización permanente de determinados aditivos en la alimentación animal (DO L 172, 30.06.2007, p. 43); relativo a la autorización de 6-ftasa EC 3.1.3.26 (Phyzyme XP 5000G/Phyzyme XP 5000L) como aditivo para la alimentación animal (DO L 175, 5.07.2007, p. 5); relativo a la autorización de la endo-1,4-beta-mananasa EC 3.2.1.78 (Hemicell) como aditivo para la alimentación animal (DO L 175, 5.07.2007, p. 8); relativo a la autorización permanente y

provisional de determinados aditivos en la alimentación animal (*DO* L 184, 14.07.2007, p. 12); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 197/2006 en lo relativo a usos de antiguos alimentos y a la extensión de la validez de las medidas transitorias relativas a dichos alimentos (*DO* L 185, 17.07.2007, p. 7); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 378/2005, sobre normas detalladas para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a los deberes y las tareas del laboratorio comunitario de referencia en relación con las solicitudes de autorización de aditivos para alimentación animal (*DO* L 188, 20.07.2007, p. 3). Asimismo, cabe mencionar una Directiva de la Comisión, por la que se modifica la Directiva 2004/6/CE para prorrogar su período de aplicación (*DO* L 118, 8.05.2007, p. 5), y una Decisión del PE y del Consejo, que modifica la Directiva 2002/2/CE por la que se modifica la Directiva 79/373/CEE del Consejo, relativa a la circulación de los piensos compuestos (*DO* L 154, 14.06.2007, p. 23).

- *Intercambios comerciales.*— Debemos señalar la publicación de cuatro Decisiones de la Comisión: la primera, por la que se modifica el anexo E de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, para incluir medidas sanitarias adicionales aplicables a los intercambios comerciales de abejas vivas y actualizar los modelos de certificado sanitario (*DO* L 114, 1.05.2007, p. 17); la segunda, por la que se levantan las prohibiciones de circulación de determinados productos de origen animal en la isla de Chipre conforme al Reglamento (CE) n.º 866/2004 del Consejo y se fijan las condiciones aplicables a su circulación (*DO* L 123, 12.05.2007, p. 30); la tercera, que modifica la Decisión 2004/558/CE de la Comisión por la que se aplica la Directiva 64/432/CEE del Consejo en lo que respecta a las garantías adicionales para los intercambios intracomunitarios de animales de la especie bovina relacionadas con la rinotraqueítis infecciosa bovina y a la aprobación de los programas de erradicación presentados por determinados Estados miembros (*DO* L 219, 24.08.2007, p. 37); y, la cuarta, que modifica el anexo IV de la Directiva 90/539/CEE del Consejo en lo que respecta a los modelos de certificado veterinario para el comercio intracomunitario de aves de corral y huevos para incubar a fin de adaptarlos a determinados requisitos de salud pública (*DO* L 227, 31.08.2007, p. 33).

- *Medidas de policía sanitaria.*—Durante este cuatrimestre, muchas han sido las Decisiones de la Comisión publicadas al respecto, así: relativa a las listas de animales y productos que han de someterse a controles en los puestos de inspección fronterizos con arreglo a las Directivas del Consejo 91/496/CE y 97/78/CE (*DO* L 116, 4.05.2007, p. 9); por la que se modifican las Decisiones 2001/881/CE y 2002/459/CE en lo relativo a la lista de puestos de inspección fronterizos (*DO* L 116, 4.05.2007, p. 34); que modifica la Decisión 2004/432/CE, por la que se aprueban los planes de vigilancia presentados por terceros países relativos a los residuos, de conformidad con la Directiva 96/23/CE del Consejo (*DO* L 138, 30.05.2007, p. 18); relativa a la ayuda financiera de la Comunidad a un estudio que ha de realizarse en los Estados miembros sobre la prevalencia y la resistencia a los antibióticos del género *Campylobacter* en manadas de pollos de engorde y sobre la prevalencia del género *Campylobacter* y el género *Salmonella* en las canales de pollos de engorde (*DO* L 190, 21.07.2007, p. 25); por la que se modifica la Decisión 2006/802/CE de la Comisión en lo relativo a la carne producida a partir de cerdos vacunados con una vacuna convencional atenuada en Rumanía (*DO* L 193, 25.07.2007, p. 23); que modifica la Decisión 2003/634/CE por la que se aprueban programas para obtener la calificación de zonas autorizadas y piscifactorías autorizadas en zonas no autorizadas en relación con la septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) de los peces (*DO* L 217, 22.08.2007, p. 36); por la que se modifica la Decisión 2006/656/CE en relación con la lista de territorios desde los que se autoriza la importación a la Comunidad de peces tropicales ornamentales (*DO* L 224, 29.08.2007, p. 5). Y, también debemos mencionar una Recomendación de la Comisión, relativa al control de los niveles de acrilamida en los alimentos (*DO* L 123, 12.05.2007, p. 33), y un Reglamento de la Comisión, por el que se modifican los anexos I, II, VII, VIII, X y XI del Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la puesta en el mercado de algunos subproductos animales (*DO* L 191, 21.07.2007, p. 1).
- *Reproducción animal.*—Han sido publicadas sendas Decisiones de la Comisión, que modifican la Decisión 92/452/CEE en lo que respecta a determinados equipos de recogida y producción de embrio-

nes en Argentina, Australia y los Estados Unidos de América (*DO L 157*, 19.06.2007, p. 19; *DO L 212*, 14.08.2007, p. 18).

- *Traslado de animales.*—Cabe indicar una Decisión de la Comisión, por la que se conceden excepciones a Italia, de conformidad con la Directiva 92/119/CEE del Consejo, en lo referente al transporte de cerdos de sacrificio por carreteras públicas o privadas a mataderos situados en zonas de protección de Cremona (*DO L 182*, 12.07.2007, p. 34).

C. En lo relativo a la LEGISLACIÓN FITOSANITARIA, hay que mencionar la publicación, por parte de la Comisión, de doce Directivas (*DO L 128*, 16.05.2007, p. 31; *DO L 135*, 26.05.2007, p. 6; *DO L 140*, 1.06.2007, p. 44; *DO L 156*, 16.06.2007, pp. 12, 28, 30 y 32; *DO L 165*, 27.06.2007, p. 25; *DO L 169*, 29.06.2007, pp. 49 y 51; *DO L 202*, 3.08.2007, p. 15; *DO L 214*, 17.08.2007, p. 3) y de un amplio abanico de Decisiones (*DO L 116*, 4.05.2007, p. 59; *DO L 119*, 9.05.2007, p. 49; *DO L 125*, 15.05.2007, p. 27; *DO L 130*, 22.05.2007, p. 46; *DO L 133*, 25.05.2007, pp. 40 y 42; *DO L 139*, 31.05.2007, pp. 24 y 28; *DO L 141*, 2.06.2007, pp. 76 y 78; *DO L 145*, 7.06.2007, p. 16; *DO L 146*, 8.06.2007, p. 19; *DO L 148*, 9.06.2007, pp. 7 y 9; *DO L 148*, 9.06.2007, pp. 17 y 24; *DO L 151*, 13.06.2007, p. 45; *DO L 155*, 15.06.2007, pp. 71 y 74; *DO L 160*, 21.06.2007, p. 26; *DO L 161*, 22.06.2007, pp. 65 y 66; *DO L 163*, 23.06.2007, p. 22; *DO L 166*, 28.06.2007, p. 16; *DO L 172*, 30.06.2007, p. 83; *DO L 174*, 4.07.2007, p. 8; *DO L 208*, 9.08.2007, p. 10; *DO L 213*, 15.08.2007, p. 29; *DO L 216*, 21.08.2007, p. 17) que tratan, principalmente, de una gran variedad de sustancias que pueden llegar a influir en la salud alimentaria del ciudadano europeo.

En esta misma materia, también han sido publicados sendos Reglamentos de la Comisión: uno, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2229/2004 por el que se establecen disposiciones adicionales de aplicación de la cuarta fase del programa de trabajo contemplado en el artículo 8, apartado 2 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo (*DO L 151*, 13.06.2007, p. 26), y el otro, por el que se fija el procedimiento para renovar la inclusión de un primer grupo de sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y se establece la lista de dichas sustancias (*DO L 169*, 29.06.2007, p. 10).

Por último, en cuanto a los ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉ-

TICAMENTE, hay que referirse, primeramente, a cinco Decisiones procedentes de la Comisión, relativas a la retirada del mercado del maíz Bt176 (SYN-EV176-9) y sus productos derivados, de colza oleaginosa híbrida Ms1xRf1 (ACS-BNØØ4-7xACS-BNØØ1-4) y sus productos derivados, de colza oleaginosa híbrida Ms1xRf2 (ACS-BNØØ4-7xACS-BNØØ2-5) y sus productos derivados, de colza oleaginosa Topas 19/2 (ACS-BNØØ7-1) y sus productos derivados, de los productos derivados del maíz GA21xMON810 (MON-ØØØ21-9xMON-ØØ81Ø-6) (DO L 117, 5.05.2007, pp. 14, 17, 20, 23 y 25). Y otra Decisión más adoptada también por esta Institución comunitaria, relativa a la comercialización, con arreglo a la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de un clavel (*Dianthus caryophyllus* L., línea 123.2.38) modificado genéticamente para el color de la flor (DO L 138, 30.05.2007, p. 50).

15. ENERGÍA

Desde el punto de vista institucional, se publicó la Decisión de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2004/20/CE con objeto de transformar la Agencia Ejecutiva de Energía Inteligente en la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación (DO L 140, 1.6.07, p. 52).

En cuanto a la ENERGÍA ATÓMICA, se publicaron los siguientes actos relativos a *centrales e instalaciones nucleares*: Reglamento del Consejo relativo a la aplicación del Protocolo n.º 9 relativo a la unidad 1 y a la unidad 2 de la central nuclear de Bohunice V1 en Eslovaquia anexo al Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 131, 25.5.07, p. 1); Decisión del Consejo por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Convención modificada sobre la protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares (DO L 190, 21.7.07, p. 12); y una Declaración de la Comunidad Europea de la Energía Atómica con arreglo al artículo 18, apartado 4, y al artículo 17, apartado 3, de la CPFMN (DO L 190, 21.7.07, p. 14).

En relación con el CONSUMO DE ENERGÍA, se publicó una Decisión de la Comisión por la que se modifica la Directiva 90/377/CEE del Consejo relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transpa-

rencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad (*DO L 148*, 9.6.07, p. 11).

Por último, en materia de ENERGÍAS RENOVABLES, la Comisión aprobó una Decisión sobre la participación de la Comisión de las Comunidades Europeas en el Foro Internacional de los Biocombustibles (*DO L 169*, 29.6.07, p. 53).

16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En el ámbito de la CULTURA, simplemente se publicó una Decisión del Consejo sobre las disposiciones prácticas y de procedimiento aplicables al nombramiento por el Consejo de dos miembros del Comité de selección y del Comité de seguimiento y asesoría para la acción comunitaria «Capital Europea de la Cultura» (*DO L 122*, 11.5.07, p. 39)

17. EMPRESA

Durante el cuatrimestre analizado, destaca la publicación de una Directiva del PE y del Consejo sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (*DO L 184*, 14.7.07, p. 17); así como un Reglamento del Consejo por el que se modifican las listas de los procedimientos de insolvencia, los procedimientos de liquidación y los síndicos de los anexos A, B y C del Reglamento (CE) n.º 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia (*DO L 159*, 20.6.07, p. 1); y una Decisión de la Comisión por la que se crea un Grupo de alto nivel sobre la competitividad de la industria química en la Unión Europea (*DO L 156*, 16.6.07, p. 34).

18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En este ámbito, se han publicado los siguientes Reglamentos de la Comisión relativos a distintos aspectos de las *denominaciones de origen, indicaciones geográficas, especialidades tradicionales garantizadas y dibujos y diseños industriales*, y mediante los que: se inscriben determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas [Pohorelický kapr (DOP) — Žatecký chmel (DOP) — Pomme du Limousin (DOP) — Tome des Bauges (DOP)] (*DO L 119*, 9.5.07, p. 5); se aprueban modificaciones que no son de me-

nor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas «Baena» (DO L 129, 19.5.07, p. 10); se inscribe una denominación en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [«Banon» (DOP)] (DO L 150, 12.6.07, p. 1); se inscribe una denominación en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [«Bryndza Podhalańska» (DOP)] (DO L 150, 12.6.07, p. 4); se aprueban modificaciones que no son de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [Esrom (IGP)] (DO L 160, 21.6.07, p. 10); se inscribe una denominación en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [Εξαιρετικό παρθένο ελαιόλαδο «Τροιζηνία» (*Exeretiko partheno eleolado «Trizinia»*)] (DO L 183, 13.7.07, p. 3); se inscribe una denominación en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [Miel de Galicia o Mel de Galicia (IGP)] (DO L 192, 24.7.07, p. 11); se aprueban modificaciones menores del pliego de condiciones de una denominación incluida en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [Noix du Périgord (DOP)] (DO L 207, 8.8.07, p. 5); se inscriben ciertas denominaciones en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [Pimentón de la Vera (DOP) — Karlovarský suchar (IGP) — Riso di Baraggia Biellese e Vercellese (DOP)] (DO L 217, 22.8.07, p. 22); se inscriben ciertas denominaciones en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [Barèges-Gavarnie (DOP) — Hořické trubičky (IGP)] (DO L 219, 24.8.07, p. 7); se inscribe una denominación en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [Arancia del Gargano (IGP)] (DO L 227, 31.8.07, p. 27); se registra una denominación en el registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas [Lomnické suchary (IGP)] (DO L 227, 31.8.07, p. 29); se modifica el Reglamento (CE) n.º 2246/2002, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), a raíz de la adhesión de la Comunidad Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de la Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales (DO L 193, 25.7.07, p. 16); se modifica el Reglamento (CE)

n.º 2245/2002 de ejecución del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo sobre los dibujos y modelos comunitarios a raíz de la adhesión de la Comunidad Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales (*DO L 193*, 25.7.07, p. 13).

19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

En el ámbito de la INVESTIGACIÓN, se publicó una nueva Decisión de la Comisión modifica la Decisión 2004/452/CE por la que se establece una lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales (*DO L 164*, 26.6.07, p. 30); y una Recomendación de la Comisión sobre las líneas directrices relativas al alojamiento y al cuidado de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos (*DO L 197*, 30.7.07, p. 1).

En materia de DESARROLLO TECNOLÓGICO, la Comisión simplemente aprobó una Decisión por la que se instituye el Grupo de expertos de los Estados miembros en materia de digitalización y conservación digital (*DO L 119*, 9.5.07, p. 45).

Finalmente, se adoptaron varios actos en relación con diversos aspectos de las TELECOMUNICACIONES, y entre los que destaca el Reglamento del PE y del Consejo relativo a la itinerancia en las redes públicas de telefonía móvil en la Comunidad y por el que se modifica la Directiva 2002/21/CE (*DO L 171*, 29.6.07, p. 32), comentado en la *Introducción*. Asimismo, la Comisión aprobó tres Decisiones por las que, respectivamente, se aprueba una excepción solicitada por Francia en relación con la Decisión 2006/804/CE sobre la armonización del espectro radioeléctrico para los dispositivos de identificación por radiofrecuencia (RFID) que utilizan la banda de frecuencia ultraalta (UHF) (*DO L 130*, 22.5.07, p. 43); se establece el Grupo de Expertos en Identificación por Radiofrecuencia (RFID) (*DO L 176*, 6.7.07, p. 25); y una tercera relativa a la disponibilidad armonizada de información sobre el uso del espectro en la Comunidad (*DO L 129*, 19.5.07, p. 67) así como hasta siete Decisiones más relativas a la compatibilidad con el Derecho comunitario de las medidas adoptadas por Italia (*DO L 180*, 10.7.07, p. 5), por Alemania (*DO L 180*, 10.7.07, p. 8), por Austria (*DO L 180*, 10.7.07, p. 11), Irlanda (*DO L 180*, 10.7.07, p. 17), Bélgica (*DO L 180*, 10.7.07, p. 24), Francia (*DO L*

180, 10.7.07, p. 33), Finlandia (*DO* L 180, 10.7.07, p. 38), con arreglo al artículo 3 *bis*, apartado 1, de la Directiva 89/552/CEE del Consejo sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

Finalmente, desde el punto de vista de la COOPERACIÓN INTERNACIONAL, se publicó una Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre, por una parte, la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, por otra, la Confederación Suiza (*DO* L 189, 20.7.07, p. 24); y otra Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Comunidad Europea y el Estado de Israel (*DO* L 220, 25.8.07, p. 3).

20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad Común, durante este cuatrimestre se han adoptado los siguientes actos:

RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado determinados Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebración, además de los acuerdos ya citados en los precedentes apartados correspondientes a sectores específicos, fundamentalmente, a la Política Comercial Común, a la Política Pesquera Común, o al Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, entre otros.

- EUROPA: *Rusia*.—Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea (*DO* L 119, 9.5.07, p. 31); Decisión del Consejo y de la Comisión relati-

va a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (*DO* L 200, 1.8.07, p. 44). *Suiza*. Decisión del Consejo por la que se autoriza a Austria a celebrar un acuerdo con Suiza que incluye excepciones al artículo 2, apartado 1, letra d), de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (*DO* L 182, 12.7.07, p. 29). *Moldavia*. Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación (ACC) entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra, relativo a la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía al ACC (*DO* L 202, 3.8.07, p. 19).

- CÁUCASO SUR. *Armenia*.—Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (*DO* L 202, 3.8.07, p. 25). *Georgia*. Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea (*DO* L 202, 3.8.07, p. 30).
- ASOCIACIÓN EUROMEDITERRÁNEA. Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argentina Democrática y Popular, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO* L 118, 8.5.07, p. 7); Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el

que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 201, 2.8.07, p. 13).

- AMÉRICA LATINA. *Paraguay*.—Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República del Paraguay sobre determinados aspectos de los servicios aéreos (DO L 122, 11.5.07, p. 30). *México*. Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional de un segundo Protocolo adicional del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía (DO L 141, 2.6.07, p. 67).

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN

Durante estos meses, y entre otras cuestiones, se ha prorrogado la Posición común relativa al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), se han publicado ciertos actos relativos a las operaciones policiales y militares de la UE y, como en Crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterioridad a ciertos países, así como a la actualización de la lista de sujetos a los que se les aplican ciertas medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, también se han adoptado actos relativos al desarme y a nombramientos y mandatos de Representantes Especiales.

- DEFENSA: En este ámbito, el Consejo aprobó una Decisión por la que se crea un mecanismo para administrar la financiación de los costes comunes de las operaciones de la Unión Europea que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa (Athena) (DO L 152, 13.6.07, p. 14).

- TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA (TPIY): Durante este cuatrimestre, el Consejo adoptó una Decisión por la que se aplica la Posición Común 2004/694/PESC sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del TPIY (*DO L 157*, 19.6.07, p. 23); otra por la que se aplica la Posición Común 2004/293/PESC por la que se renuevan las medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del TPIY (*DO L 192*, 24.7.07, p. 30); así como una Decisión por la que se aplica la Posición Común 2004/694/PESC sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del TPIY (*DO L 169*, 29.6.07, p. 75). También la Comisión ha adoptado un Reglamento mediante el que modificaba por décima vez el Reglamento (CE) n.º 1763/2004 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (*DO L 175*, 5.7.07, p. 27).
- OPERACIONES MILITARES, DE GESTIÓN DE CRISIS, MISIONES CIVILES Y DE POLICÍA. Durante este cuatrimestre, se adoptaron los siguientes actos relativos a la operaciones militares, de gestión de crisis y misiones civiles y de policía de la UE en zonas de conflicto y postconflicto: *Kosovo*. Acción Común del Consejo por la que se modifica y se prorroga la Acción Común 2006/304/PESC sobre el establecimiento de un equipo de planificación de la UE (EPUE Kosovo) para una posible operación de gestión de crisis de la UE en el ámbito del Estado de Derecho y otros posibles ámbitos en Kosovo (*DO L 125*, 15.5.07, p. 29); Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se prorroga el mandato del Jefe del Equipo de planificación de la UE (EPUE Kosovo) para una posible operación de gestión de crisis de la UE en el ámbito del Estado de Derecho y otros posibles ámbitos en Kosovo (*DO L 133*, 25.5.07, p. 49). Acción Común del Consejo por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2006/623/PESC, relativa a la creación de un equipo de la UE para contribuir a la preparación del establecimiento de una posible misión civil internacional en Kosovo, incluido el componente del Representante Especial de la Unión Europea (Equipo de Preparación MCI/REUE) (*DO L 190*, 21.7.07, p. 38). Acción Común del Consejo por la que se modifica y prorroga la Acción Común 2006/304/PESC sobre el estableci-

miento de un equipo de planificación de la UE (EPUE Kosovo) para una posible operación de gestión de crisis de la UE en el ámbito del Estado de Derecho y otros posibles ámbitos en Kosovo (*DO* L 192, 24.7.07, p. 28). *Afganistán*. Acción Común del Consejo sobre el establecimiento de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL AFGHANISTÁN) (*DO* L 139, 31.5.07, p. 33). *República Democrática del Congo*. Acción Común del Consejo relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (*DO* L 151, 13.6.07, p. 46). Acción Común 2007/406/PESC del Consejo relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (*DO* L 151, 13.6.07, p. 52). *Rafah*. Acción Común del Consejo que modifica y prorroga la Acción Común 2005/889/PESC por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (MAFUE Rafah) (*DO* L 133, 25.5.07, p. 51).

- MISIONES DE OBSERVACIÓN. Sólo se publicó una Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y Brunéi, Singapur, Malasia, Tailandia y Filipinas sobre la participación de dichos Estados en la Misión de Observación de la Unión Europea en Aceh (Indonesia) (Misión de Observación en Aceh — MOA) (*DO* L 183, 13.7.07, p. 51)
- CONTRIBUCIÓN A RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Asimismo, cabe destacar la publicación de una Acción Común por la que se prorroga la Acción Común 2006/439/PESC, sobre la prórroga de la contribución de la Unión Europea al proceso conducente a la solución del conflicto en Georgia/Osetia del Sur (*DO* L 181 117.07, p. 14); y una Decisión del Consejo de Ministros ACP-CE por la que se permiten contribuciones bilaterales adicionales que gestionará la Comisión en apoyo de los objetivos del Fondo de Paz para África (*DO* L 175, 5.7.07, p. 35).
- MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN. Durante estos meses se han adoptado los actos (Posiciones Comunes, Decisiones PESC y correspondientes Reglamentos CE) con los

que el Consejo o la Comisión imponen, prorrogan y/o consolidan las medidas restrictivas adoptadas frente a Estados o personas en relación con la República Democrática del Congo (*DO* L 204, 4.8.07, p. 5), Liberia (*DO* L 192, 24.7.07, p. 4; *DO* L 150, 12.6.07, p. 15; *DO* L 164, 26.6.07, p. 1), Zimbabwe (*DO* L 172, 30.6.07, p. 48; *DO* L 173, 3.7.07, p. 3), Birmania/Myanmar (*DO* L 185, 17.7.07, p. 1), contra Irán (*DO* L 143, 6.6.07, p. 1), el Líbano (*DO* L 159, 20.6.07, p. 39), Somalia (*DO* L 146, 8.6.07, p. 1; *DO* L 146, 8.6.07, p. 23), Sudán (*DO* L 215, 18.8.07, p. 16) y Uzbekistán (*DO* L 128, 16.5.07, p. 50)

- **TERRORISMO.** En materia de lucha contra el terrorismo, hay que destacar cinco modificaciones más (hasta un total de 84) del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 467/2001 del Consejo (*DO* L 116, 4.5.07, p. 5; *DO* L 119, 9.5.07, p. 27; *DO* L 131, 25.5.07, p. 16; *DO* L 148, 9.6.07, p. 5; *DO* L 166, 28.6.07, p. 13; *DO* L 172, 30.6.07, p. 50; *DO* L 186, 18.7.07, p. 24; *DO* L 224, 29.8.07, p. 3; *DO* L 215, 18.8.07, p. 6; *DO* L 190, 21.7.07, p. 7). El Consejo también adoptó una Posición Común por la que se actualiza la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se derogan las Posiciones Comunes 2006/380/PESC y 2006/1011/PESC (*DO* L 169, 29.6.07, p. 69); una Decisión por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se derogan las Decisiones 2006/379/CE y 2006/1008/CE (*DO* L 169, 29.6.07, p. 58); y una Acción Común relativa a la cooperación con el Centro Africano de Estudios e Investigaciones sobre el Terrorismo en el marco de la aplicación de la Estrategia de la Unión Europea de Lucha contra el Terrorismo (*DO* L 185, 17.7.07, p. 31).
- **REPRESENTANTES ESPECIALES.** Asimismo, durante este cuatrimestre el Consejo ha adoptado una Decisión por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (*DO* L 159, 20.6.07, p. 63); y el Comité Político y de Seguridad adoptó otra decisión relativa al nombramiento de un

consejero militar del Representante Especial de la Unión Europea para Sudán (*DO L 196*, 28.7.07, p. 48).

- DESARME. En este ámbito, destaca una Posición Común relativa a la Conferencia de Revisión de 2008 de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (CAQ) (*DO L 176*, 6.7.07, p. 39); así como otras dos Acciones Comunes en apoyo, respectivamente, de las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación y en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO L 176*, 6.7.07, p. 31), y de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas de efectos indiscriminados, en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad (*DO L 194*, 26.7.07, p. 11).

21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante el cuatrimestre de mayo a agosto de 2007, se publicaron actos relativos a los siguientes ámbitos:

- SCHENGEN. Se publicaron el Protocolo del Acuerdo relativo a los Estados miembros que no aplican plenamente el acervo de Schengen (*DO L 129*, 19.5.07, p. 35); y las siguientes Decisiones del Consejo: Decisión relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen sobre el Sistema de Información de Schengen en la República Checa, la República de Estonia, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (*DO L 179*, 7.7.07, p. 46); Decisión por la que se modifica la Decisión del Comité ejecutivo creado por el Convenio de Schengen de 1990 relativa a la modificación del Reglamento financiero relativo a los gastos de instalación y de funcionamiento del Sistema de Información Schengen (C.SIS) (*DO L 179*, 7.7.07, p. 50); Decisión relativa a la desclasificación de determinadas partes del Manual Sirene adoptado por el Comité Ejecu-

- tivo establecido por el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 (*DO* L 179, 7.7.07, p. 52); Decisión por la que se modifica la parte 2 de la Red de Consulta de Schengen (Pliego de condiciones) (*DO* L 192, 24.7.07, p. 26); Decisión relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (*DO* L 205, 7.8.07, p. 63).
- **FRONTERAS INTERIORES Y EXTERIORES.** Se publicó un Reglamento del PE y del Consejo por el que se establece un mecanismo para la creación de equipos de intervención rápida en las fronteras y que modifica el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo por lo que respecta a este mecanismo y regula las funciones y competencias de los agentes invitados (*DO* L 199, 31.7.07, p. 30); así como dos Decisiones del Consejo relativas a la celebración y a la firma, en nombre de la Comunidad, de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Islandia y el Reino de Noruega, sobre las modalidades de participación de estos Estados en la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (*DO* L 188, 20.7.07, p. 15).
 - **VISADOS Y READMISIÓN.** Se publicó una Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación Rusa sobre la facilitación de la expedición de visados de corta duración (*DO* L 129, 19.5.07, p. 25); así como otra Decisión relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación Rusa sobre readmisión (*DO* L 129, 19.5.07, p. 38).
 - **EUROPOL.** Decisión de las Partes contratantes reunidas en el seno del Consejo por la que se adoptan las normas de aplicación del artículo 6 *bis* del Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol) (*DO* L 155, 15.6.07, p. 78); Decisión del Consejo de Administración de Europol por la que se aprueban las condiciones y los procedimientos establecidos por Europol para adaptar los importes mencionados en el apéndice de la Decisión del Consejo de Administración de Europol, de 16 de noviembre de 1999, relativa a los impuestos aplicables a los sueldos y emolumentos pagados a los miembros del personal de Europol en beneficio de Europol (*DO* L 196, 28.7.07, p. 49); Decisión del

- Consejo relativa a la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol) (*DO* L 200, 1.8.07, p. 47); Addendum a la Decisión 2007/543/CE del Consejo relativa a la adhesión de Bulgaria y Rumanía al Convenio por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol) (*DO* L 201, 2.8.07, p. 15).
- INFORMACIÓN CLASIFICADA Y TRANSFERENCIA DE DATOS. En este ámbito, el Consejo adoptó una Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre seguridad en materia de información clasificada (*DO* L 115, 3.5.07, p. 29); así como otra relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre el tratamiento y la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) por las compañías aéreas al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos (Acuerdo PNR 2007) (*DO* L 204, 4.8.07, p. 16); y, finalmente, una Recomendación respecto del intercambio de información sobre los secuestros perpetrados por terroristas (*DO* L 214, 17.8.07, p. 9).
 - PROGRAMA GENERAL «SOLIDARIDAD Y GESTIÓN DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS». Como parte de este Programa, el PE y el Consejo publicaron tres Decisiones relativas al Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 (*DO* L 144, 6.6.07, p. 1), al Fondo para las Fronteras Exteriores para el período 2007-2013 (*DO* L 144, 6.6.07, p. 22) y al Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 (*DO* L 144, 6.6.07, p. 45). Asimismo, el Consejo también adoptó una Decisión por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013 (*DO* L 168, 28.6.07, p. 18).
 - SEGURIDAD. Se publicó una Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2002/348/JAI, relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional (*DO* L 155, 15.6.07, p. 76).
 - VIOLENCIA SOBRE GRUPOS VULNERABLES. El PE y el Consejo adoptaron una Decisión por la que se establece, para el período 2007-2013, un programa específico para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne III)

integrado en el programa general «Derechos fundamentales y justicia» (DO L 173, 3.7.07, p. 3).

- COOPERACIÓN JUDICIAL. Sobresalen los dos actos adoptados por el PE y el Consejo comentados en la *Introducción*, a saber, el Reglamento relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («Roma II») (DO L 199, 31.7.07, p. 40) y el Reglamento por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía (DO L 199, 31.7.07, p. 1). A su vez, la Comisión publicó una Decisión por la que se modifica la Decisión 2001/781/CE de la Comisión, por la que se aprueba un manual de organismos receptores y un léxico de los documentos transmisibles o notificables, en cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1348/2000 del Consejo, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (DO L 185, 17.7.07, p. 24).

22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Como suele ser habitual, se han publicado numerosas *Decisiones del Comité Mixto del EEE* por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: Anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias); Anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación); Anexo IV (Energía); Anexo VI (Seguridad Social); Anexo IX (Servicios financieros); Anexo XI (Servicios de Telecomunicaciones); Anexo XIII (Transporte); Anexo XV (Ayudas de Estado); Anexo XVI (Contratos Públicos); Anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres); Anexo XIX (Protección de los consumidores); Anexo XX (Medio ambiente); Anexo XXI (Estadísticas); Anexo XXII (Derecho de Sociedades); Protocolo 31 del Acuerdo EEE relativo a la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades; Protocolo 47 sobre la supresión de obstáculos comerciales de carácter técnico al sector del vino (DO L 245, 7.9.06, p. 1 y ss.; DO L 289, 19.10.06, pp. 1 y ss.; DO L 333, 30.11.06, pp. 1 y ss.; DO L 366, 21.12.06, pp. 66 y ss.) (DO L 209, 9.8.07, pp. 1 y ss.).

Asimismo, también se publicaron dos Decisiones del *Órgano de Vigilancia de la AELC*: una por la que se modifican, por sexagésima vez, las normas sustantivas y de procedimiento en el ámbito de las ayudas estatales (DO L 166, 28.6.07, p. 28); y otra por la que se modifica la lista

contenida en el punto 39 de la parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE en la que se enumeran los puestos de inspección fronterizos en Islandia y Noruega autorizados para efectuar controles veterinarios de los animales vivos y los productos animales procedentes de terceros países y por la que se deroga la Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC 86/02/COL de 24 de mayo de 2002 (*DO L 208*, 9.8.07, p. 12).

A su vez, la Comisión Mixta CE-AELC publicó de una Decisión sobre tránsito común, por la que se modifica el Convenio, de 20 de mayo de 1987, relativo a un régimen común de tránsito (*DO L 145*, 7.6.07, p. 18).

Finalmente, se publicaron los siguientes actos relativos a la adaptación del EEE como consecuencia de la incorporación de Rumanía y Bulgaria a la UE como miembros de pleno derecho el 1 de enero: Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Acuerdo sobre la participación de la República de Bulgaria y de Rumanía en el Espacio Económico Europeo y cuatro Acuerdos conexos (*DO L 221*, 25.8.07, p. 1); los respectivos Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y, respectivamente, Islandia (*DO L 221*, 25.8.07, p. 3), el Principado de Liechtenstein (*DO L 221*, 25.8.07, p. 7) y el Reino de Noruega (*DO L 221*, 25.8.07, p. 11) relativos a la aplicación provisional del Acuerdo sobre la participación de la República de Bulgaria y Rumanía en el Espacio Económico Europeo y la aplicación provisional de cuatro Acuerdos conexos; Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la CE y el Reino de Noruega sobre un Programa de Cooperación para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible en Bulgaria (*DO L 221*, 25.8.07, p. 46) y Rumanía (*DO L 221*, 25.8.07, p. 52); y sendos Protocolos adicionales a los Acuerdos entre la CE e Islandia (*DO L 221*, 25.8.07, p. 58) y la CE y el Reino de Noruega (*DO L 221*, 25.8.07, p. 62) relativos a la adhesión de Bulgaria y Rumanía.

23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

En este ámbito, se adoptaron los siguientes actos: por el PE y del Consejo, un Reglamento relativo a estadísticas comunitarias sobre la estructura y la actividad de las filiales extranjeras (*DO L 171*, 29.6.07, p. 17), y otro sobre las estadísticas comunitarias en el ámbito de la migración y la protección internacional y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 311/76 del Consejo relativo a la elaboración de estadísticas de trabajadores extranjeros (*DO L 199*, 31.7.07, p. 23); por la Comisión, un

Reglamento sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1165/98 del Consejo, relativo a las estadísticas coyunturales en lo referente a la definición de los Grandes Sectores Industriales (GSI) (*DO L 155*, 15.6.07, p. 3), otro por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1165/98 del Consejo, sobre las estadísticas coyunturales, en lo relativo al establecimiento de sistemas de muestras europeos (*DO L 155*, 15.6.07, p. 7), otro por el que se pone fin al período transitorio previsto en el Reglamento (CE) n.º 1172/98 del Consejo sobre la relación estadística de los transportes de mercancías por carretera (*DO L 185*, 17.7.07, p. 9), un cuarto por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 808/2004 del PE y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información (*DO L 187*, 19.7.07, p. 5), otro por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE, Euratom) n.º 58/97 del Consejo en relación con la concesión de excepciones en las estadísticas estructurales de las empresas (*DO L 213*, 15.8.07, p. 7), otro por el que se modifican determinados Reglamentos CE sobre aspectos estadísticos específicos que aplican la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 (*DO L 216*, 21.8.07, p. 10), y finalmente uno por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 831/2002 por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria en lo relativo al acceso con fines científicos a datos confidenciales (*DO L 226*, 30.8.07, p. 7); y por el BCE, un Reglamento relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de fondos de inversión (*DO L 211*, 11.8.07, p. 8).